

## INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

### DICTÁMENES

#### DE PENSIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN ORDINARIA 03-2019 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2019.

Número de Resolución: P-03/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3249/2018, de fecha 29 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 03 de diciembre del mismo año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Otilia Esther Tapia Castro, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Otilia Esther Tapia Castro.

**TERCERO.** La C. Otilia Esther Tapia Castro, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección General de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con la categoría de Director "B", plaza de confianza.

**CUARTO.** Que la C. Otilia Esther Tapia Castro, nació el día 16 de abril de 1962, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 1619, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 01 de noviembre del 2018, acreditando una edad de 56 años.

**QUINTO.** Que la C. Otilia Esther Tapia Castro, cuenta con una antigüedad de 34 años de servicio, de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Otilia Esther Tapia Castro, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Otilia Esther Tapia Castro, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Otilia Esther Tapia Castro, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$34,125.76 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2013 y ejercitando su derecho en el año 2016, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Otilia Esther Tapia Castro**, equivalente al **100%** de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Director "B", plaza de confianza, adscrita a la Dirección General de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Otilia Esther Tapia Castro	\$34,125.76	\$409,509.12

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-03/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-04/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

## **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/2923/2018, de fecha 26 de octubre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 29 del mismo mes y año, solicitó del Ejecutivo a mi cargo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Candelaria Rosa Olivera Cervantes, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Candelaria Rosa Olivera Cervantes.

**TERCERO.** Que la C. Candelaria Rosa Olivera Cervantes, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección General del Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Jefe, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$22,987.16, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Administrador, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$23,607.94, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que la C. Candelaria Rosa Olivera Cervantes, nació el día 30 de agosto de 1964, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 447, correspondiente al mismo año, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Michoacán, el día 18 de septiembre del 2018, acreditando una edad de 54 años.

**QUINTO.** Que la C. Candelaria Rosa Olivera Cervantes, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Candelaria Rosa Olivera Cervantes, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Candelaria Rosa Olivera Cervantes, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Candelaria Rosa Olivera Cervantes, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$23,607.94 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2016 y ejercitando su derecho en el año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede **pensión por Jubilación** a la **C. Candelaria Rosa Olivera Cervantes**, equivalente al **100%** de sus percepciones y categoría inmediata superior correspondientes a la categoría de Administrador, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección General del Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Candelaria Rosa Olivera Cervantes	\$23,607.94	\$283,295.28

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-04/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-05/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

## **DECRETAMEN DE PENSION ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administraci3n y Gesti3n P3blica del Gobierno del Estado, mediante oficio n3mero DGCH/2911/2018, de fecha 25 de octubre del 2018, y recibido en la Direcci3n General de Gobierno el d3a 29 del mismo mes y a3o, solicit3 al Ejecutivo la iniciaci3n del tr3mite para autorizar pensi3n por Jubilaci3n a favor de la C. Maria Guadalupe Figueroa Garcia, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores P3blicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretar3a General de Gobierno a trav3s de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa Gonz3lez, mediante oficio n3mero SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Direcci3n de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores P3blicos del Estado Colima, remiti3 el expediente correspondiente a la C. Maria Guadalupe Figueroa Garcia.

**TERCERO.** Que la C. Maria Guadalupe Figueroa Garcia, actualmente se encuentra adscrita a la Direcci3n de Averiguaciones Previas, dependiente de la Fiscal3a General del Estado, con la categor3a de Secretaria, plaza sindicalizada, y una percepci3n mensual de \$20,242.12, la cual pasa a la categor3a superior inmediata de Jefe de Oficina "A", de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepci3n mensual se incrementa a \$20,775.10, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Peri3dico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que la C. Maria Guadalupe Figueroa Garcia, naci3 el d3a 16 de enero de 1966, seg3n consta en la certificaci3n del acta de nacimiento No. 83, correspondiente al mismo a3o, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco, el d3a 11 de septiembre del 2018, acreditando una edad de 52 a3os.

**QUINTO.** Que la C. Maria Guadalupe Figueroa Garcia, cuenta con una antig3edad de 28 a3os de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretar3a de Administraci3n y Gesti3n P3blica del Gobierno del Estado, a los diecisiete d3as del mes de octubre del a3o dos mil dieciocho.

**SEXTO.** Mediante decreto No. 530, se emiti3 la declaratoria de entrada en vigor de la autonom3a constitucional de la Fiscal3a General del Estado, publicada en el Peri3dico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de agosto del 2018. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebr3 un Convenio de Colaboraci3n entre los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contralor3a General del Estado, la Fiscal3a General del Estado, el 3rgano Superior de Auditor3a y Fiscalizaci3n y la Visitadur3a General de la Fiscal3a General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cl3usulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretar3a de Administraci3n y Gesti3n P3blica, para administrar los recursos humanos de la Fiscal3a General del Estado y auxiliar en los tr3mites de jubilaci3n y pensi3n.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores P3blicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensi3n correspondiente a la C. Maria Guadalupe Figueroa Garcia, en t3rminos de los art3culos 10, 31, 41 p3rrafo 1 fracci3n XXI, Primero, D3cimo y D3cimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores P3blicos del Estado de Colima, publicada en el Peri3dico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entr3 en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACI3N APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Maria Guadalupe Figueroa Garcia, el art3culo 69 fracci3n IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracci3n vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Art3culo D3cimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores P3blicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes re3nan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensi3n antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicar3 la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haci3ndose responsable la Entidad P3blica Patronal del pago de la pensi3n.

**TERCERO. TIPO DE PENSION APLICABLE.** Considerando que la C. Maria Guadalupe Figueroa Garcia, acredit3 cumplir con 28 a3os de servicios, le corresponde una PENSION POR JUBILACION prevista en el art3culo 69, fracci3n IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracci3n vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracci3n, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACION DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACION.** No resulta aplicable, en consideraci3n de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumpli3 con los a3os de servicio a que refiere la fracci3n IX del art3culo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracci3n vigente al 31 de diciembre de 2018, no conten3a tal concepto. Por lo que,

el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$20,775.10 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Maria Guadalupe Figueroa Garcia**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina "A", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, dependiente de la Fiscalía General del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Maria Guadalupe Figueroa Garcia	\$20,775.10	\$249,301.20

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-05/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-06/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

## **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3004/2018, de fecha 08 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 14 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Elisabet Rosales Negrete, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Elisabet Rosales Negrete.

**TERCERO.** Que la C. Elisabet Rosales Negrete, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Servicios Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo, con la categoría de Analista, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$25,554.52, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Departamento "A", de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$26,285.94, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que la C. Elisabet Rosales Negrete, nació el día 04 de enero de 1965, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 27, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 19 de octubre del 2018, acreditando una edad de 53 años.

**QUINTO.** Que la C. Elisabet Rosales Negrete, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Elisabet Rosales Negrete, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Elisabet Rosales Negrete, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Elisabet Rosales Negrete, acreditó cumplir con 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$26,285.94 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso,

el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Elisabet Rosales Negrete**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento "A", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Servicios Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Elisabet Rosales Negrete	\$26,285.94	\$315,431.28

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-06/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-07-2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3034/2018, de fecha 12 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 14 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Olga Beatriz Recordon Dagieu, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el

C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Olga Beatriz Recordon Dagieu.

**TERCERO.** Que la C. Olga Beatriz Recordon Dagieu, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Atención Ciudadana, dependiente de la Oficina del C. Gobernador, con la categoría de Analista, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$22,522.70, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Departamento "A", de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$23,254.12, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que la C. Olga Beatriz Recordon Dagieu, nació el día 02 de enero de 1969, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 343, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 16 de octubre del 2018, acreditando una edad de 49 años.

**QUINTO.** Que la C. Olga Beatriz Recordon Dagieu, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Olga Beatriz Recordon Dagieu, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Olga Beatriz Recordon Dagieu, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Olga Beatriz Recordon Dagieu, acreditó cumplir con 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$23,254.12 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Olga Beatriz Recordon Dagieu**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento "A", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Atención Ciudadana, dependiente de la Oficina del C. Gobernador, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Olga Beatriz Recordon Dagieu	\$23,254.12	\$279,049.44

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-07-2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-08-2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

## DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/2691/2018, de fecha 16 de octubre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 22 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Dinarza Patricia Rosales Valdovinos, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Dinarza Patricia Rosales Valdovinos.

**TERCERO.** Que la C. Dinarza Patricia Rosales Valdovinos, actualmente se encuentra adscrita a la Escuela Primaria Nocturna "Gustavo Alberto Vázquez Montes", de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Maestra de Grupo C/M II Nivel "D" de Base.

**CUARTO.** Que la C. Dinarza Patricia Rosales Valdovinos, nació el día 16 de junio de 1967, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 1251, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 08 de marzo del 2016, acreditando una edad de 51 años, y cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Dinarza Patricia Rosales Valdovinos, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Dinarza Patricia Rosales Valdovinos, el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Dinarza Patricia Rosales Valdovinos, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede **pensión por Jubilación** a la **C. Dinarza Patricia Rosales Valdovinos**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Maestra de Grupo C/M II Nivel "D" de Base, adscrita a la Escuela Primaria Nocturna "Gustavo Alberto Vázquez Montes", de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Dinarza Patricia Rosales Valdovinos	\$27,657.48	\$331,889.76

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-08-2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-09/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/2878/2018, de fecha 23 de octubre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 25 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Jorge Alberto Michel Ureña, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Jorge Alberto Michel Ureña.

**TERCERO.** Que el C. Jorge Alberto Michel Ureña, actualmente se encuentra adscrito a la Sección 39 del S.N.T.E., de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Maestro de Grupo C/M II Nivel "C" y Maestro de Grupo II Provisional.

**CUARTO.** Que el C. Jorge Alberto Michel Ureña, nació el día 03 de mayo de 1967, según lo acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 1060, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 03 de septiembre del 2018, acreditando una edad de 51 años, y cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jorge Alberto Michel Ureña, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Jorge Alberto Michel Ureña, el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Jorge Alberto Michel Ureña, acreditó cumplir con más de 30 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** al C. **Jorge Alberto Michel Ureña**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Maestro de Grupo C/M II Nivel "C" y Maestro de Grupo II Provisional, adscrito a la Sección 39 del S.N.T.E., de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Jorge Alberto Michel Ureña	\$35,271.00	\$423,252.00

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilado, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-09/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-10/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3474/2018, de fecha 24 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Ma. Guadalupe Gomez Tintos, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Ma. Guadalupe Gomez Tintos.

**TERCERO.** Que la C. Ma. Guadalupe Gomez Tintos, actualmente se encuentra adscrita a la Escuela Secundaria Vespertina No. 4 “Salvador Cisneros Ramírez”, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Subdirectora de Secundaria II Interina.

**CUARTO.** Que la C. Ma. Guadalupe Gomez Tintos, nació el día 31 de julio de 1959, según lo acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 1500, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 05 de octubre del 2018, acreditando una edad de 59 años, y cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a Ma. Guadalupe Gomez Tintos, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Ma. Guadalupe Gomez Tintos, el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico

Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la Ma. Guadalupe Gomez Tintos, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Ma. Guadalupe Gomez Tintos**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Subdirectora de Secundaria II Interina, adscrita a la Escuela Secundaria Vespertina No. 4 "Salvador Cisneros Ramírez", de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ma. Guadalupe Gomez Tintos	\$29,257.66	\$351,091.92

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-10/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-11/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3478/2018, de fecha 24 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Norma Peña Padilla, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Norma Peña Padilla.

**TERCERO.** Que la C. Norma Peña Padilla, actualmente se encuentra adscrita al ISENCO "Profr. Gregorio Torres Quintero" se desempeña en el Campus Cuauhtémoc, que funciona en el Municipio del mismo nombre, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Educadora C/M II Nivel "D".

**CUARTO.** Que la C. Norma Peña Padilla, nació el día 16 de diciembre de 1962, según lo acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 229, correspondiente al año 1963, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, el día 23 de febrero del 2010, acreditando una edad de 56 años, y cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Norma Peña Padilla, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Norma Peña Padilla, el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Norma Peña Padilla, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de

Colima” por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Norma Peña Padilla**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Educadora C/M II Nivel “D”, adscrita al ISENCO “Profr. Gregorio Torres Quintero” se desempeña en el Campus Cuauhtémoc, que funciona en el Municipio del mismo nombre, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Norma Peña Padilla	\$28,811.66	\$345,739.92

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-11/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3421/2018, de fecha 21 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Cesar Octavio Rodriguez Cedano, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Cesar Octavio Rodriguez Cedano.

**TERCERO.** Que el C. Cesar Octavio Rodriguez Cedano, actualmente se encuentra adscrito a la Escuela Secundaria Nocturna No. 2 "J. Jesús Ventura Valdovinos", de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Prefecto II de Base.

**CUARTO.** Que el C. Cesar Octavio Rodriguez Cedano, nació el día 29 de abril de 1962, según lo acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 228, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 13 de noviembre del 2017, acreditando una edad de 56 años, y cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Cesar Octavio Rodriguez Cedano, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Cesar Octavio Rodriguez Cedano el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Cesar Octavio Rodriguez Cedano, acreditó cumplir con más de 30 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso,

el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** al **C. Cesar Octavio Rodriguez Cedano**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Prefecto II de Base, adscrito a la Escuela Secundaria Nocturna No. 2 "J. Jesús Ventura Valdovinos", de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Cesar Octavio Rodriguez Cedano	\$13,406.12	\$160,873.44

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilado, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-12/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-13/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

## **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3438/2018, de fecha 21 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Alma Angelica Perez, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Alma Angelica Perez.

**TERCERO.** Que la C. Alma Angelica Perez, actualmente se encuentra adscrita al Centro de Economía Doméstica "Margarita Rodríguez Paz" y a la Esc. Prim. Mat. "Gustavo Alberto Vázquez Montes", de esta ciudad, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Directora II de Base, e Inst. Esp. II con 06.0 horas de Base, 05.0 hrs. Supernumerarias y Mtra. Especial de Primaria II con 10.0 horas Int.

**CUARTO.** Que la C. Alma Angelica Perez, nació el día 12 de octubre de 1957, según lo acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 1599, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 30 de agosto del 2016, acreditando una edad de 61 años, y cuenta con una antigüedad de 31 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Alma Angelica Perez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Alma Angelica Perez, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 y derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Alma Angelica Perez, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994, aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2016 y ejercitando su derecho en el año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Alma Angelica Perez**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Directora II de Base, e Inst. Esp. II con 06.0 horas de Base, 05.0 hrs. Supernumerarias y Mtra. Especial de Primaria II con 10.0 horas Int., adscrita al Centro de Economía Doméstica “Margarita Rodríguez Paz” y a la Esc. Prim. Mat. “Gustavo Alberto Vázquez Montes”, de esta ciudad, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Alma Angelica Perez	\$18,813.00	\$225,756.00

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-13/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-14/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

## DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3456/2018, de fecha 24 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Ana Luisa Guadalupe Galvan Araiza, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Ana Luisa Guadalupe Galvan Araiza.

**TERCERO.** Que la C. Ana Luisa Guadalupe Galvan Araiza, actualmente se encuentra adscrita a la Supervisión de Secundarias Generales, se desempeña en la Zona Escolar No 7, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Inspectora de Secundarias II de Base.

**CUARTO.** Que la C. Ana Luisa Guadalupe Galvan Araiza, nació el día 12 de diciembre de 1966, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 108, correspondiente al año 1967, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco, el día 29 de febrero del 2016, acreditando una edad de 52 años, y cuenta con una antigüedad de 32 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Ana Luisa Guadalupe Galvan Araiza, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Ana Luisa Guadalupe Galvan Araiza, el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que a la C. Ana Luisa Guadalupe Galvan Araiza, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2014 y ejercitando su derecho en el año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Ana Luisa Guadalupe Galvan Araiza**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Inspectora de Secundarias II de Base, adscrita a la Supervisión de Secundarias Generales, se desempeña en la Zona Escolar No 7, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se

obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Ana Luisa Guadalupe Galvan Araiza	\$35,490.42	\$425,885.04

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-14/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-15/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN**

##### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3476/2018, de fecha 24 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Heriberto Medina Ramos, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Heriberto Medina Ramos.

**TERCERO.** Que el C. Heriberto Medina Ramos, actualmente se encuentra adscrito a las Escs. Prim. Mat. "Juan Oseguera Velázquez" y Vesp. "Benjamín Amador Cisneros" comisionado como Coordinador de Primarias Estatales, de la Dirección

de Educación Pública, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Mtro. de Gpo. C/M II y Mtro. de Gpo. III de Base.

**CUARTO.** Que el C. Heriberto Medina Ramos, nació el día 30 de abril de 1969, según lo acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 1065, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 27 de noviembre del 2018, acreditando una edad de 49 años, y cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Heriberto Medina Ramos, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Heriberto Medina Ramos el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima, para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Heriberto Medina Ramos, acreditó cumplir con más de 30 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** al **C. Heriberto Medina Ramos**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Mtro. de Gpo. C/M II y Mtro. de Gpo. III de Base, adscrito a las Escs. Prim. Mat. "Juan Oseguera Velázquez" y Vesp. "Benjamín Amador Cisneros" comisionado como Coordinador de Primarias Estatales, de la Dirección de Educación Pública, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima, para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Heriberto Medina Ramos	\$30,243.26	\$362,919.12

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilado derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-15/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-16/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3378/2018, de fecha 13 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 20 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Jose Barajas Llerenas, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Jose Barajas Llerenas.

**TERCERO.** Que el C. Jose Barajas Llerenas, actualmente se encuentra adscrito a la Supervisión de Educación Básica Zona 06, Comisionado como Supervisor Encargado, perteneciente a la USAE (Unidad de Servicios Administrativos y Educativos), de Armería, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Mtro. de Gpo. III de Base.

**CUARTO.** Que el C. Jose Barajas Llerenas, nació el día 18 de marzo de 1961, según lo acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 537, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 10 de agosto del 2018, acreditando una edad de 57 años, y cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de los cuales laboró durante 05 años en la Secretaría de Turismo y actualmente en la adscripción señalada en el punto tercero anterior con una antigüedad de 25 años y tres meses, lo anterior de acuerdo con el oficio señalado en el primer punto de esta iniciativa expedido por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, con fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jose Barajas Llerenas, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Jose Barajas Llerenas el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Jose Barajas Llerenas, acreditó cumplir con más de 30 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** al **C. Jose Barajas Llerenas**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Mtro. de Gpo. III de Base, adscrito a la Supervisión de Educación Básica Zona 06, Comisionado como Supervisor Encargado, perteneciente a la USAE (Unidad de Servicios Administrativos y Educativos), de Armería, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Jose Barajas Llerenas	\$31,184.08	\$374,208.96

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilado, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-16/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-17/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3331/2018, de fecha 10 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 14 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Victoria Hernandez Gutierrez, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Victoria Hernandez Gutierrez .

**TERCERO.** Que la C. Victoria Hernandez Gutierrez, actualmente se encuentra adscrita a la Escuela Secundaria Estatal No. 12 “Sin Nombre”, que funciona en Villa de Álvarez, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrática de Secundaria II con 07.0 horas de Base y 35.0 hrs. Interinas.

**CUARTO.** Que la C. Victoria Hernandez Gutierrez, nació el día 10 de septiembre de 1962, según lo acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 329, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 21 de septiembre del 2018, acreditando una edad de 56 años, y cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Victoria Hernandez Gutierrez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Victoria Hernandez Gutierrez, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 y derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar

en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Victoria Hernandez Gutierrez, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Victoria Hernandez Gutierrez**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Catedrática de Secundaria II con 07.0 horas de Base y 35.0 hrs. Interinas, adscrita a la Escuela Secundaria Estatal No. 12 "Sin Nombre", que funciona en Villa de Álvarez, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Victoria Hernandez Gutierrez	\$24,958.66	\$299,503.92

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical que en su caso correspondan, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-17/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-18/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3311/2018, de fecha 06 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 11 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Martin Campos Morales, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Martin Campos Morales.

**TERCERO.** Que el C. Martin Campos Morales, actualmente se encuentra adscrito a la Escuela Telesecundaria Matutina No. 14 "Miguel de la Madrid Hurtado", que funciona en Los Colomos, localidad de Comala, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrático de Telesecundaria C/M II Nivel "B" y Catedrático de Telesecundaria II con 12.0 hrs., Interinas, con funciones de Director Encargado.

**CUARTO.** Que el C. Martin Campos Morales, nació el día 27 de septiembre de 1960, según lo acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 179, correspondiente al año 1961, expedida por el Subdirector del archivo del Registro Civil, de Guadalajara Jalisco, el día 19 de agosto de 1991, acreditando una edad de 58 años, y cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Martin Campos Morales, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Martin Campos Morales el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 y derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Martin Campos Morales, acreditó cumplir con más de 30 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de

mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** al **C. Martin Campos Morales**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Catedrático de Telesecundaria C/M II Nivel "B" y Catedrático de Telesecundaria II con 12.0 hrs., Interinas, con funciones de Director Encargado, adscrito a la Escuela Telesecundaria Matutina No. 14 "Miguel de la Madrid Hurtado", que funciona en Los Colomos, localidad de Comala, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Martin Campos Morales	\$35,012.02	\$420,144.24

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-18/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3263/2018, de fecha 04 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 11 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Bertha Alicia de la Mora Velasco, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Bertha Alicia de la Mora Velasco.

**TERCERO.** Que la C. Bertha Alicia de la Mora Velasco, actualmente se encuentra adscrita a las Escuelas Secundarias Matutina y Vespertina No. 13 "Miguel Virgen Morfin", que funcionan en Villa de Álvarez, Colima, se encuentra en Beca-Comisión, con las 18.0 horas de Base, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrática de Secundaria II con 18.0 horas de Base y 08.0 hrs., Interinas y 12.0 horas Provisionales.

**CUARTO.** Que la C. Bertha Alicia de la Mora Velasco, nació el día 23 de junio de 1967, según lo acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 1212, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 15 de agosto del 2018, acreditando una edad de 51 años, y cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Bertha Alicia de la Mora Velasco, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Bertha Alicia de la Mora Velasco, el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Bertha Alicia de la Mora Velasco, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal

de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Bertha Alicia de la Mora Velasco**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Catedrática de Secundaria II con 18.0 horas de Base y 08.0 hrs., Interinas y 12.0 horas Provisionales, adscrita a las Escuelas Secundarias Matutina y Vespertina No. 13 "Miguel Virgen Morfín", que funcionan en Villa de Álvarez, Colima, se encuentra en Beca-Comisión, con las 18.0 horas de Base, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Bertha Alicia de la Mora Velasco	\$22,584.08	\$271,008.96

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-19/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-20/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

## **DICTÁMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3296/2018, de fecha 05 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 11 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Paz Angelica Perez Aguayo, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Paz Angelica Perez Aguayo.

**TERCERO.** Que la C. Paz Angelica Perez Aguayo, actualmente se encuentra adscrita a las Escuelas Secundarias Matutina No. 10 "J. Jesús Silverio Cavazos Ceballos" y Vespertina de Nueva Creación "Sin Nombre", que funcionan en esta ciudad, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrática de Secundaria II con 38.0 horas de Base y 02.0 hrs., Administrativas II de Base.

**CUARTO.** Que la C. Paz Angelica Perez Aguayo, nació el día 28 de diciembre de 1965, según lo acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 50, correspondiente al año 1966, expedida por el Oficial del Registro Civil de Guadalajara, Jalisco, el día 31 de octubre del 2016, acreditando una edad de 52 años, y cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Paz Angelica Perez Aguayo, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Paz Angelica Perez Aguayo, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 y derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Paz Angelica Perez Aguayo, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Paz Angelica Perez Aguayo**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Catedrática de Secundaria II con 38.0 horas de Base y 02.0 hrs., Administrativas II de Base, adscrita a las Escuelas Secundarias Matutina No. 10 "J. Jesús Silverio Cavazos Ceballos" y Vespertina de Nueva Creación "Sin Nombre", que funcionan en esta ciudad, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994, aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima, para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Paz Angelica Perez Aguayo	\$25,699.94	\$308,399.28

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada derivadas de los acuerdos celebrado entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-20/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-21/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

## DICTÁMEN DE PENSIÓN

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3170/2018, de fecha 23 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 28 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Maria Rodriguez Hernandez, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Maria Rodriguez Hernandez.

**TERCERO.** Que la C. Maria Rodriguez Hernandez, actualmente se encuentra adscrita al Jardín de Niños Vespertino "Margarita Maza de Juárez", de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Niñera II de Base y 02.0 horas Administrativas II de Base.

**CUARTO.** Que la C. Maria Rodriguez Hernandez, nació el día 04 de octubre de 1955, según lo acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 1384, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 21 de agosto del 2018, acreditando una edad de 63 años, y cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Maria Rodriguez Hernandez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Maria Rodriguez Hernandez, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 y derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Maria Rodriguez Hernandez, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede **pensión por Jubilación** a la **C. Maria Rodriguez Hernandez**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Niñera II de Base y 02.0 horas Administrativas II de Base, adscrita al Jardín de Niños Vespertino "Margarita Maza de Juárez", de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma

el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Maria Rodriguez Hernandez	\$12,482.56	\$149,790.72

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-21/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-22/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN**

##### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3222/2018, de fecha 27 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 30 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Maria del Carmen Alcaraz Ceballos, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Maria del Carmen Alcaraz Ceballos .

**TERCERO.** Que la C. Maria del Carmen Alcaraz Ceballos, actualmente se encuentra adscrita al Jardín de Niños Matutino “Isaura Pamplona”, de Villa de Álvarez, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría Educadora C/M II Nivel “C”, comisionada como Directora Encargada sin grupo.

**CUARTO.** Que la C. Maria del Carmen Alcaraz Ceballos, nació el día 04 de marzo de 1968, según lo acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 115, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 25 de septiembre del 2018, acreditando una edad de 50 años, y cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Maria del Carmen Alcaraz Ceballos, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Maria del Carmen Alcaraz Ceballos, el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Maria del Carmen Alcaraz Ceballos, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Maria del Carmen Alcaraz Ceballos**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Educadora C/M II Nivel "C", comisionada como Directora Encargada sin grupo, adscrita al Jardín de Niños Matutino "Isaura Pamplona", de Villa de Álvarez, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Maria del Carmen Alcaraz Ceballos	\$23,429.74	\$281,156.88

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-22/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-23/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3177/2018, de fecha 26 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 30 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Maria Laura Arellano Granados, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Maria Laura Arellano Granados.

**TERCERO.** Que la C. Maria Laura Arellano Granados, actualmente se encuentra adscrita al Centro de Economía Doméstica "Ma. Soledad Herrera", que funciona en Cuauhtémoc, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Directora II de Base e Instructora Especial II con 03.0 horas de Base.

**CUARTO.** Que la C. Maria Laura Arellano Granados, nació el día 27 de noviembre de 1958, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 209, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 28 de mayo del 2007, acreditando una edad de 60 años, y cuenta con una antigüedad de 31 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Maria Laura Arellano Granados, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Maria Laura Arellano Granados, el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Maria Laura Arellano Granados, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2015 y ejercitando su derecho en el año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Maria Laura Arellano Granados**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Directora II de Base e Instructora Especial II con 03.0 horas de Base, adscrita al Centro de Economía Doméstica "Ma. Soledad Herrera", que funciona en Cuauhtémoc, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Maria Laura Arellano Granados	\$10,513.70	\$126,164.40

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-23/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-24/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

## **DICTAMEN DE PENSIÓN**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3177/2018, de fecha 26 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 30 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Ma Gloria Jimenez Gonzalez, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Ma Gloria Jimenez Gonzalez.

**TERCERO.** Que la C. Ma Gloria Jimenez Gonzalez, actualmente se encuentra adscrita al Centro de Economía Doméstica "María Ahumada de Gómez", de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Instructora Especial II con 27.0 horas de Base, realiza funciones de Directora Encargada.

**CUARTO.** Que la C. Ma Gloria Jimenez Gonzalez, nació el día 07 de junio de 1953, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 873, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 19 de febrero del 2013, acreditando una edad de 65 años, y cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Ma Gloria Jimenez Gonzalez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Ma Gloria Jimenez Gonzalez, el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Ma Gloria Jimenez Gonzalez, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Ma Gloria Jimenez Gonzalez**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Instructora Especial II con 27.0 horas de Base, realiza funciones de Directora Encargada, adscrita al Centro de Economía Doméstica "María Ahumada de Gómez", de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ma Gloria Jimenez Gonzalez	\$14,023.02	\$168,276.24

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-24/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3157/2018, de fecha 22 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 28 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por invalidez a favor del C. Bernardo Ruelas Padilla, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Bernardo Ruelas Padilla.

**TERCERO.** Que el C. Bernardo Ruelas Padilla, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Custodio, plaza de confianza.

**CUARTO.** Que el C. Bernardo Ruelas Padilla, nació el día 22 de julio de 1978, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 1497, correspondiente al mismo año, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco, el día 07 de mayo del 2018, acreditando una edad de 40 años, contando con una antigüedad de 17 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**QUINTO.** Que el C. Bernardo Ruelas Padilla, cuenta con un Dictamen de Invalidez (ST-4), con carácter definitivo, expedido por la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, elaborado el día 03 de abril del 2018, con un diagnóstico Nosológico de espondilitis anquilosante clase funcional II/IV; Etiológico Reumático; y Anatomofuncional de enfermedad autoinmune reumática crónica que condiciona dolor y rigidez articular principalmente a nivel cervical, lumbar de hombros, caderas y pies limitando la realización de las actividades de la vida diaria y laborales; por lo que su pronóstico para desempeñar trabajo remunerado es malo.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a Bernardo Ruelas Padilla, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a Bernardo Ruelas Padilla, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que Bernardo Ruelas Padilla, acreditó mediante dictamen emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social encontrarse en estado de invalidez para el desempeño de sus funciones, y a su vez haber cumplir una antigüedad de 17 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR INVALIDEZ conforme el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido, en razón de un 56.67% de sus percepciones, siendo este la cantidad de \$11,216.09 mensuales.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por invalidez fue tramitado en el año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede **pensión por invalidez** al **C. Bernardo Ruelas Padilla**, equivalente al **56.67%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Custodio, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo de la presente Iniciativa, lo anterior con fundamento en el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Bernardo Ruelas Padilla	\$11,216.09	\$134,593.08

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-25/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-26/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/2746/2018, de fecha 18 de octubre del 2018, y recibido en la Dirección General

de Gobierno el día 22 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Arturo Javier Rodríguez Ramos, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Arturo Javier Rodríguez Ramos.

**TERCERO.** Que el C. Arturo Javier Rodríguez Ramos, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección de Educación Pública, Comisionado actualmente a la Coordinación de Educación Física, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Profr. de Educ. Fís. de Prim. C/M II Nivel "C" con 18.0 horas de Base.

**CUARTO.** Que el C. Arturo Javier Rodríguez Ramos, nació el día 15 de diciembre de 1964, según lo acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 84, correspondiente al año 1965, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 12 de abril del 2018, acreditando una edad de 53 años, y cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Arturo Javier Rodríguez Ramos, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Arturo Javier Rodríguez Ramos, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 y derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Arturo Javier Rodríguez Ramos, acreditó cumplir con más de 30 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** al **C. Arturo Javier Rodríguez Ramos**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Profr. de Educ. Fís. de Prim. C/M II Nivel "C" con 18.0 horas de Base, adscrito a la Dirección de Educación Pública, Comisionado actualmente a la Coordinación de Educación Física, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la

Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Arturo Javier Rodriguez Ramos	\$21,154.48	\$253,853.76

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilado derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-26/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-27/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/2755/2018, de fecha 18 de octubre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 22 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Ignacio Amador Vadillo, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Ignacio Amador Vadillo.

**TERCERO.** Que el C. Ignacio Amador Vadillo, actualmente se encuentra adscrito a la Supervisión de Educación Básica, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Profesor de Educación Física de

Primaria C/M II Nivel "C" con 10.0 horas y Profesor de Educación Física de Primaria II 08.0 horas Interinas y Catedrático de Secundaria II con 10.0 de Base y 14.0 horas Interinas.

**CUARTO.** Que el C. Ignacio Amador Vadillo, nació el día 16 de febrero de 1960, según lo acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 424, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 24 de abril del 2017, acreditando una edad de 58 años, y cuenta con una antigüedad de 31 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Ignacio Amador Vadillo, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Ignacio Amador Vadillo el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Ignacio Amador Vadillo, acreditó cumplir con más de 30 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2017 y ejercitando su derecho en el año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** al **C. Ignacio Amador Vadillo**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Profesor de Educación Física de Primaria C/M II Nivel "C" con 10.0 horas y Profesor de Educación Física de Primaria II con 08.0 horas Interinas y Catedrático de Secundaria II con 10.0 de Base y 14.0 horas Interinas, adscrito a la Supervisión de Educación Básica, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Ignacio Amador Vadillo	\$30,500.82	\$366,009.84

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilado, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-27/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-28/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3306/2018, de fecha 21 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Leobardo Obispo Martínez, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Leobardo Obispo Martínez.

**TERCERO.** Que el C. Leobardo Obispo Martínez, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con la categoría de Jefe “A”, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$20,556.64, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Oficina, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$20,939.99, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

**CUARTO.** Que el C. Leobardo Obispo Martínez, nació el día 10 de abril de 1966, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 560, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 15 de mayo del 2008, acreditando una edad de 52 años.

**QUINTO.** Que el C. Leobardo Obispo Martinez, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Leobardo Obispo Martinez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Leobardo Obispo Martinez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Leobardo Obispo Martinez, acreditó cumplir con 30 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$20,939.99 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Leobardo Obispo Martinez**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina, plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Leobardo Obispo Martinez	\$20,939.99	\$251,279.88

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilado, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-28/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-29/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3418/2018, de fecha 21 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Israel Vega Ramos, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Israel Vega Ramos.

**TERCERO.** Que el C. Israel Vega Ramos, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Policía Tercero, plaza de confianza.

**CUARTO.** Que el C. Israel Vega Ramos, nació el día 20 de agosto de 1960, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 126, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 29 de noviembre del 2018, acreditando una edad de 58 años.

**QUINTO.** Que el C. Israel Vega Ramos, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Israel Vega Ramos, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado

de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Israel Vega Ramos el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Israel Vega Ramos, acreditó cumplir con 30 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$17,808.38 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** al **C. Israel Vega Ramos**, equivalente al **100%** de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Policía Tercero, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Israel Vega Ramos	\$17,808.38	\$213,700.56

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-29/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-30/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3255/2018, de fecha 20 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por jubilación a favor del C. Eliseo Ixta Quiroz, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Eliseo Ixta Quiroz.

**TERCERO.** Que el C. Eliseo Ixta Quiroz, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Policía Segundo, plaza de confianza.

**CUARTO.** Que el C. Eliseo Ixta Quiroz, nació el día 22 de marzo de 1964, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 705, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 05 de octubre del 2010, acreditando una edad de 54 años.

**QUINTO.** Que el C. Eliseo Ixta Quiroz, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Eliseo Ixta Quiroz, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Eliseo Ixta Quiroz el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Eliseo Ixta Quiroz, acreditó cumplir con 30 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores

al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$20,926.08 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento en que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** al **C. Eliseo Ixta Quiroz**, equivalente al **100%** de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Policía Segundo, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Eliseo Ixta Quiroz	\$20,926.08	\$251,112.96

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-30/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTÁMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3451/2018, de fecha 24 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por jubilación a favor de la C. Maria Esther Araiza Gonzalez, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Maria Esther Araiza Gonzalez.

**TERCERO.** Que la C. Maria Esther Araiza Gonzalez, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Policía Tercero, plaza de confianza.

**CUARTO.** Que la C. Maria Esther Araiza Gonzalez, nació el día 09 de marzo de 1967, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 102, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 06 de febrero del 2016, acreditando una edad de 51 años.

**QUINTO.** Que la C. Maria Esther Araiza Gonzalez, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Maria Esther Araiza Gonzalez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Maria Esther Araiza Gonzalez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Maria Esther Araiza Gonzalez, acreditó cumplir con 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$17,200.84 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Maria Esther Araiza Gonzalez**, equivalente al **100%** de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Policía Tercero, plaza de confianza, adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Maria Esther Araiza Gonzalez	\$17,200.84	\$206,410.08

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-31/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-32/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3418/2018, de fecha 21 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la

iniciación del trámite para autorizar pensión por jubilación a favor del C. Ricardo Ramos Rodriguez, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Ricardo Ramos Rodriguez.

**TERCERO.** Que el C. Ricardo Ramos Rodriguez, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Policía Tercero, plaza de confianza.

**CUARTO.** Que el C. Ricardo Ramos Rodriguez, nació el día 14 de noviembre de 1965, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 2258, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 02 de agosto del 2011, acreditando una edad de 53 años.

**QUINTO.** Que el C. Ricardo Ramos Rodriguez, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Ricardo Ramos Rodriguez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Ricardo Ramos Rodriguez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Ricardo Ramos Rodriguez, acreditó cumplir con 30 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$17,838.34 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** al **C. Ricardo Ramos Rodriguez**, equivalente al **100%** de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Policía Tercero, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Ricardo Ramos Rodriguez	\$17,838.34	\$214,060.08

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-32/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-33/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

## DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3248/2018, de fecha 29 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 03 de diciembre del mismo año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por jubilación a favor del C. Carlos Reyes Preciado, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Carlos Reyes Preciado.

**TERCERO.** Que el C. Carlos Reyes Preciado, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Policía Tercero, plaza de confianza.

**CUARTO.** Que el C. Carlos Reyes Preciado, nació el día 20 de noviembre de 1959, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 209, correspondiente al año 1977, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 15 de noviembre del 2018, acreditando una edad de 59 años.

**QUINTO.** Que el C. Carlos Reyes Preciado, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Carlos Reyes Preciado, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Carlos Reyes Preciado, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Carlos Reyes Preciado, acreditó cumplir con 30 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$17,200.84 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento en que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** al **C. Carlos Reyes Preciado**, equivalente al **100%** de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Policía Tercero, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Carlos Reyes Preciado	\$17,200.84	\$206,410.08

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-33/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-34/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/2747/2018, de fecha 18 de octubre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 22 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Magdalena Anguiano Vargas, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Magdalena Anguiano Vargas.

**TERCERO.** Que el C. Magdalena Anguiano Vargas, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas, dependiente de la Fiscalía General del Estado, con la categoría de Agente del Ministerio Público, plaza de confianza.

**CUARTO.** Que el C. Magdalena Anguiano Vargas, nació el día 22 de marzo de 1959, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 550, correspondiente al mismo año, expedida por el Oficial del Registro Civil de Colima, Colima, el día 18 de octubre de 1993, acreditando una edad de 59 años.

**QUINTO.** Que el C. Magdalena Anguiano Vargas, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**SEXTO.** Mediante decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 25 de agosto del presente año. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo

establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Magdaleno Anguiano Vargas, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Magdaleno Anguiano Vargas Preciado, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Magdaleno Anguiano Vargas, acreditó cumplir con 30 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$36,367.42 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** al **C. Magdaleno Anguiano Vargas**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Agente del Ministerio Público, plaza de confianza, adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas, dependiente de la Fiscalía General del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Magdaleno Anguiano Vargas	\$36,367.42	\$436,409.04

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-34/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-35/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3380/2018, de fecha 13 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 20 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por jubilación a favor del C. Jose Luis Llerenas Torres, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Jose Luis Llerenas Torres.

**TERCERO.** Que el C. Jose Luis Llerenas Torres, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Policía Segundo, plaza de confianza.

**CUARTO.** Que el C. Jose Luis Llerenas Torres, nació el día 14 de marzo de 1961, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 84, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 11 de mayo del 2010, acreditando una edad de 57 años.

**QUINTO.** Que el C. Jose Luis Llerenas Torres, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jose Luis Llerenas Torres, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los

Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Jose Luis Llerenas Torres el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Jose Luis Llerenas Torres, acreditó cumplir con 30 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$20,295.03 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** al **C. Jose Luis Llerenas Torres**, equivalente al **100%** de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Policía Segundo, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Jose Luis Llerenas Torres	\$20,295.03	\$243,540.36

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-35/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-36/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3417/2018, de fecha 21 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Gloria Asuncion Martinez Cabrera, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Gloria Asuncion Martinez Cabrera.

**TERCERO.** Que la C. Gloria Asuncion Martinez Cabrera, actualmente se encuentra adscrita al Centro de Asistencia Social "Francisco Gabilondo Soler", dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, con la categoría de Auxiliar Administrativo, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$22,239.52, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Grupo, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$22,410.15, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que la C. Gloria Asuncion Martinez Cabrera, nació el día 15 de agosto de 1959, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 1430, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial del Registro Civil de Hidalgo, Guanajuato, el día 28 de diciembre del 2009, acreditando una edad de 59 años.

**QUINTO.** Que la C. Gloria Asuncion Martinez Cabrera, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del DIF Estatal Colima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Gloria Asuncion Martinez Cabrera, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Gloria Asuncion Martinez Cabrera, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, y vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el

otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Gloria Asuncion Martinez Cabrera, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$22,410.15 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Gloria Asuncion Martinez Cabrera**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Grupo, plaza sindicalizada, adscrita al Centro de Asistencia Social "Francisco Gabilondo Soler", dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima,, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Gloria Asuncion Martinez Cabrera	\$22,410.15	\$268,921.80

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-36/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-37/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3444/2018, de fecha 21 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Yerania Elizabeth Zamora Brizuela, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Yerania Elizabeth Zamora Brizuela.

**TERCERO.** Que la C. Yerania Elizabeth Zamora Brizuela, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Desarrollo Turístico, dependiente de la Secretaría de Turismo, con la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, conservando la misma categoría en virtud de que no hay una inmediata superior dentro del Tabulador para personal Sindicalizado, con una percepción mensual de \$31,872.27, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que la C. Yerania Elizabeth Zamora Brizuela, nació el día 15 de febrero de 1970, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 381, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 05 de enero del 2018, acreditando una edad de 48 años.

**QUINTO.** Que la C. Yerania Elizabeth Zamora Brizuela, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Yerania Elizabeth Zamora Brizuela, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Yerania Elizabeth Zamora, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Yerania Elizabeth Zamora Brizuela, acreditó cumplir con 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley

de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones conservado la misma categoría en virtud de que no hay una inmediata superior dentro del tabulador para personal Sindicalizado. Que en este caso es el importe de \$31,872.27 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Yerania Elizabeth Zamora Brizuela**, equivalente al **100%** de sus percepciones conservado la misma categoría en virtud de que no hay una inmediata superior dentro del tabulador para personal Sindicalizado, correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Desarrollo Turístico, dependiente de la Secretaría de Turismo, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Yerania Elizabeth Zamora Brizuela	\$31,872.27	\$382,467.24

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-37/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.**  
Rúbrica.

**Número de Resolución: P-38/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3470/2018, de fecha 24 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 28 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Juan Manuel Alvarez Dueñas, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Juan Manuel Alvarez Dueñas.

**TERCERO.** Que el C. Juan Manuel Alvarez Dueñas, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con la categoría de Cuantificador, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$18,804.58, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Instructor Técnico, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$20,122.34, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que el C. Juan Manuel Alvarez Dueñas, nació el día 07 de diciembre de 1968, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 14103, correspondiente al mismo año, expedida por el Oficial del Registro Civil de Guadalajara, Jalisco, el día 21 de febrero del 2003, acreditando una edad de 50 años.

**QUINTO.** Que el C. Juan Manuel Alvarez Dueñas, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Juan Manuel Alvarez Dueñas, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Juan Manuel Alvarez Dueñas, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Juan Manuel Alvarez Dueñas, acreditó cumplir con 30 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción

vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$20,122.34 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** al **C. Juan Manuel Alvarez Dueñas**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Instructor Técnico, plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Juan Manuel Alvarez Dueñas	\$20,122.34	\$241,468.08

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilado, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-38/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3462/2018, de fecha 24 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Jose Luis Lopez Davalos, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Jose Luis Lopez Davalos.

**TERCERO.** Que el C. José Luis López Dávalos, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con la categoría de Jefe "A", plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$20,556.64, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Oficina, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$21,839.95, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que el C. José Luis López Dávalos, nació el día 19 de octubre de 1963, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 249, correspondiente al mismo año, expedida por la C. Oficial N°. 1 del Registro Civil de Cuauhtémoc, Colima, el día 06 de junio del 2018, acreditando una edad de 55 años.

**QUINTO.** Que el C. José Luis López Dávalos, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jose Luis Lopez Davalos, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Jose Luis Lopez Davalos, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Jose Luis Lopez Davalos, acreditó cumplir con 30 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos

Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$21,839.95 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** al **C. Jose Luis Lopez Davalos**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina, plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Jose Luis Lopez Davalos	\$21,839.95	\$262,079.40

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilado, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-39/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3454/2018, de fecha 24 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Rosa Maria Rodriguez Vargas, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Rosa Maria Rodriguez Vargas.

**TERCERO.** Que la C. Rosa Maria Rodriguez Vargas, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, dependiente de la Fiscalía General del Estado, con la categoría de Secretaria, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$19,369.82, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Oficina "A", de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$19,873.50, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que la C. Rosa Maria Rodriguez Vargas, nació el día 10 de julio de 1972, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 1917, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 06 de diciembre del 2018, acreditando una edad de 46 años.

**QUINTO.** Que la C. Rosa Maria Rodriguez Vargas, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Rosa Maria Rodriguez Vargas, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Rosa Maria Rodriguez Vargas, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Rosa Maria Rodriguez Vargas, acreditó cumplir con 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos

Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$19,873.50 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**SEXTO.** Mediante decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de agosto del presente año. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Rosa Maria Rodriguez Vargas**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina "A", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, dependiente de la Fiscalía General del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Rosa Maria Rodriguez Vargas	\$19,873.50	\$238,482.00

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-40/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.**  
Rúbrica.

**Número de Resolución: P-41/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3452/2018, de fecha 24 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Maria Isabel Preciado Lopez, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Maria Isabel Preciado Lopez.

**TERCERO.** Que la C. Maria Isabel Preciado Lopez, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, dependiente de la Fiscalía General del Estado, con la categoría de Secretaria, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$19,369.82, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Oficina "A", de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$19,873.50, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que la C. Maria Isabel Preciado Lopez, nació el día 18 de noviembre de 1970, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 499, correspondiente al año 1982, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 02 de octubre del 2014, acreditando una edad de 48 años.

**QUINTO.** Que la C. Maria Isabel Preciado Lopez, cuenta con una antigüedad de 29 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEXTO.** Mediante decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de agosto del presente año. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Maria Isabel Preciado Lopez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Maria Isabel Preciado Lopez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de

Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Maria Isabel Preciado Lopez, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$19,873.50 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Maria Isabel Preciado Lopez**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina "A", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, dependiente de la Fiscalía General del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Maria Isabel Preciado Lopez	\$19,873.50	\$238,482.00

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-41/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Rúbrica.

**Número de Resolución: P-42/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3449/2018, de fecha 24 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Maria del Carmen Barbosa Valdovinos, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Maria del Carmen Barbosa Valdovinos.

**TERCERO.** Que la C. Maria del Carmen Barbosa Valdovinos, actualmente se encuentra adscrita al Despacho del C. Fiscal General, dependiente de la Fiscalía General del Estado, con la categoría de Trabajadora Social, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$20,556.64, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Oficina, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$20,939.99, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que la C. Maria del Carmen Barbosa Valdovinos, nació el día 08 de septiembre de 1963, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 234, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 20 de noviembre del 2018, acreditando una edad de 55 años.

**QUINTO.** Que la C. Maria del Carmen Barbosa Valdovinos, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEXTO.** Mediante decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de agosto del presente año. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Maria del Carmen Barbosa Valdovinos, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores

Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Maria del Carmen Barbosa, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Maria del Carmen Barbosa Valdovinos, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$20,939.99 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**SEXTO.** Mediante decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 25 de agosto del presente año. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Maria del Carmen Barbosa Valdovinos**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina, plaza sindicalizada, adscrita al Despacho del C. Fiscal General, dependiente de la Fiscalía General del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Maria del Carmen Barbosa Valdovinos	\$20,939.99	\$251,279.88

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-42/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-43/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3246/2018, de fecha 30 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 de diciembre del mismo año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Lidia Elias Trujillo, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Lidia Elias Trujillo.

**TERCERO.** Que la C. Lidia Elias Trujillo, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Control de Procesos, dependiente de la Fiscalía General del Estado, con la categoría de Secretaria, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$21,937.84, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Oficina “A”, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$22,470.82, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

**CUARTO.** Que la C. Lidia Elias Trujillo, nació el día 04 de agosto de 1967, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 29, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 17 de septiembre del 2018, acreditando una edad de 51 años.

**QUINTO.** Que la C. Lidia Elias Trujillo, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**SEXTO.** Mediante decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 25 de agosto del presente año. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder

Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Lidia Elias Trujillo, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Lidia Elias Trujillo, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Lidia Elias Trujillo, acreditó cumplir con 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$22,470.82 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Lidia Elias Trujillo**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina "A", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Control de Procesos, dependiente de la Fiscalía General del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Lidia Elias Trujillo	\$22,470.82	\$269,649.84

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-43/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-44/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3008/2018, de fecha 09 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 14 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Maria Guadalupe Rodriguez Luna, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Maria Guadalupe Rodriguez Luna.

**TERCERO.** Que la C. Maria Guadalupe Rodriguez Luna, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, dependiente de la Fiscalía General del Estado, con la categoría de Secretaria, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$18,804.58, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Oficina "A", de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$19,308.26, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que la C. Maria Guadalupe Rodriguez Luna, nació el día 07 de enero de 1969, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 197, correspondiente al mismo año, expedida por la Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, el día 26 de septiembre del 2018, acreditando una edad de 49 años.

**QUINTO.** Que la C. Maria Guadalupe Rodriguez Luna, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**SEXTO.** Mediante decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de agosto del presente año. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder

Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Maria Guadalupe Rodriguez Luna, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Maria Guadalupe Rodriguez Luna, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Maria Guadalupe Rodriguez Luna, acreditó cumplir con 28 años de servicios le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$19,308.26 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Maria Guadalupe Rodriguez Luna**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina "A", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, dependiente de la Fiscalía General del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Maria Guadalupe Rodriguez Luna	\$19,308.26	\$231,699.12

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-44/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-45/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3379/2018, de fecha 13 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 20 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Ma Elba Lopez Contreras, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Ma Elba Lopez Contreras.

**TERCERO.** Que la C. Ma Elba López Contreras, actualmente se encuentra adscrita al CADI “Niño Benito Juárez”, dependiente de la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, con la categoría de Supervisor, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$23,053.52, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Departamento “A”, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$23,785.12, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

**CUARTO.** Que la C. Ma Elba López Contreras, nació el día 06 de agosto de 1963, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 308, correspondiente al año 1964, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 14 de mayo del 2018, acreditando una edad de 55 años.

**QUINTO.** Que la C. Ma Elba López Contreras, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del DIF Estatal Colima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Ma Elba Lopez Contreras, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Ma Elba Lopez Contreras, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Ma Elba Lopez Contreras, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$23,785.12 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Ma Elba Lopez Contreras**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento “A”, plaza sindicalizada, adscrita al CADI “Niño Benito Juárez”, dependiente de la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ma Elba Lopez Contreras	\$23,785.12	\$285,421.44

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-45/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-46/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTÁMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3298/2018, de fecha 13 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 20 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Luz Angelica Machuca Solano, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Luz Angelica Machuca Solano.

**TERCERO.** Que la C. Luz Angelica Machuca Solano, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección del Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la categoría de Analista "A", plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$20,940.10, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$21,119.36, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que la C. Luz Angelica Machuca Solano, nació el día 23 de abril de 1967, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 824, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 17 de abril del 2017, acreditando una edad de 51 años.

**QUINTO.** Que la C. Luz Angelica Machuca Solano, cuenta con una antigüedad de 29 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Luz Angelica Machuca Solano, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Luz Angelica Machuca Solano, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Luz Angelica Machuca Solano, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$21,119.36 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2017 y ejercitando su derecho en el año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Luz Angelica Machuca Solano**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección del Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Luz Angelica Machuca Solano	\$21,119.36	\$253,432.32

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-46/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-47/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3155/2018, de fecha 22 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 28 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Norma Lazareno Cortes, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Norma Lazareno Cortes.

**TERCERO.** Que la C. Norma Lazareno Cortes, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, dependiente de la Fiscalía General del Estado, con la categoría de Trabajadora Social, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$20,556.64, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Oficina, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$20,939.99, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

**CUARTO.** Que la C. Norma Lazareno Cortes, nació el día 29 de noviembre de 1975, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 1032, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 24 de octubre del 2018, acreditando una edad de 43 años.

**QUINTO.** Que la C. Norma Lazareno Cortes, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**SEXTO.** Mediante decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 25 de agosto del presente año. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder

Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Norma Lazareno Cortes, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Norma Lazareno Cortes, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Norma Lazareno Cortes, acreditó cumplir con 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$20,939.99 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Norma Lazareno Cortes**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, dependiente de la Fiscalía General del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Norma Lazareno Cortes	\$20,939.99	\$251,279.88

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-47/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-48/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3316/2018, de fecha 11 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 14 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. J Jesus Perez Vaca, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. J Jesus Perez Vaca.

**TERCERO.** Que el C. J Jesus Perez Vaca, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con la categoría de Analista, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$23,505.36, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Departamento "A", de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$24,275.87, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que el C. J Jesus Perez Vaca, nació el día 15 de julio de 1973, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 636, correspondiente al mismo año, expedida por el C. Oficial N°. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 16 de noviembre del 2018, acreditando una edad de 45 años.

**QUINTO.** Que el C. J Jesus Perez Vaca, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. J Jesus Perez Vaca, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. J Jesus Perez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. J Jesus Perez Vaca, acreditó cumplir con 30 años de servicios le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$24,275.87 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. J Jesus Perez Vaca**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento “A”, plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima vigente, fracción al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. J Jesus Perez Vaca	\$24,275.87	\$291,310.44

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilado, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-48/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-49/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTÁMEN DE PENSIÓN**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3342/2018, de fecha 12 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 14 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Larisa Gesell Santos Virgen, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Larisa Gesell Santos Virgen.

**TERCERO.** Que la C. Larisa Gesell Santos Virgen, actualmente se encuentra adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social, dependiente de la Oficina del C. Gobernador, con la categoría de Analista "B", plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$19,465.04, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Auxiliar de Información, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$20,153.28, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que la C. Larisa Gesell Santos Virgen, nació el día 28 de julio de 1969, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 2007, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 01 de febrero del 2018, acreditando una edad de 49 años.

**QUINTO.** Que la C. Larisa Gesell Santos Virgen, cuenta con una antigüedad de 29 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Larisa Gesell Santos Virgen, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Larisa Gesell Santos Virgen, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Larisa Gesell Santos Virgen, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$20,153.28 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2017 y ejercitando su derecho en el año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Larisa Gesell Santos Virgen**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Auxiliar de Información, plaza sindicalizada, adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social, dependiente de la Oficina del C. Gobernador, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Larisa Gesell Santos Virgen	\$20,153.28	\$241,839.36

**SEGUNDO.** Asimismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-49/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-50/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3340/2018, de fecha 12 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 14 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Leonor Gonzaga Aguilar, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Leonor Gonzaga Aguilar.

**TERCERO.** Que la C. Leonor Gonzaga Aguilar, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Jefe "A", plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$20,556.64, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Oficina, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$20,939.99, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que la C. Leonor Gonzaga Aguilar, nació el día 18 de junio de 1959, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 56, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial del Registro Civil de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco, el día 30 de octubre del 2018, acreditando una edad de 59 años.

**QUINTO.** Que la C. Leonor Gonzaga Aguilar, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Leonor Gonzaga Aguilar, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Leonor Gonzaga Aguilar, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Leonor Gonzaga Aguilar, acreditó cumplir con 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$20,939.99 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Leonor Gonzaga Aguilar**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Leonor Gonzaga Aguilar	\$20,939.99	\$251,279.88

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-50/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-51/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3310/2018, de fecha 06 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 11 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por jubilación a favor de la C. Ma. de los Angeles Macias Elizarraraz, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Ma. de los Angeles Macias Elizarraraz.

**TERCERO.** Que la C. Ma. de los Angeles Macias Elizarraraz, actualmente se encuentra adscrita al CADI Colima, dependiente de la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, con la categoría de Auxiliar Administrativo, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$22,239.52, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Grupo, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$22,410.15, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

**CUARTO.** Que la C. Ma. de los Angeles Macias Elizarraraz, nació el día 07 de septiembre de 1968, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 1982, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 31 de marzo del 2011, acreditando una edad de 50 años.

**QUINTO.** Que la C. Ma. de los Angeles Macias Elizarraraz, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del DIF Estatal Colima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a Ma. de los Angeles Macias Elizarraraz, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Ma. de los Angeles Macias Elizarraraz, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que Ma. de los Angeles Macias Elizarraraz, acreditó cumplir con 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$22,410.15 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Ma. de los Angeles Macias Elizarraraz**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Grupo, plaza sindicalizada, adscrita al CADI Colima, dependiente de la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ma. de los Angeles Macias Elizarraraz	\$22,410.15	\$268,921.80

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-51/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-52/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3312/2018, de fecha 06 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 11 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Jorge Bonifacio Chavez, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Jorge Bonifacio Chavez.

**TERCERO.** Que el C. Jorge Bonifacio Chavez, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con la categoría de Cajero Especial Temporal, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$29,691.98, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Departamento, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$30,953.95, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

**CUARTO.** Que el C. Jorge Bonifacio Chavez, nació el día 03 de junio de 1969, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 837, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 28 de junio del 2016, acreditando una edad de 49 años.

**QUINTO.** Que el C. Jorge Bonifacio Chavez, cuenta con una antigüedad de 31 años de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jorge Bonifacio Chavez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Jorge Bonifacio Chavez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Jorge Bonifacio Chavez, acreditó cumplir con más de 30 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$30,953.95 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2017 y ejercitando su derecho en el año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** al **C. Jorge Bonifacio Chavez**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección General de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Jorge Bonifacio Chavez	\$30,953.95	\$371,447.40

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilado, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-52/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-53/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3261/2018, de fecha 03 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 11 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Jorge Maldonado Avila, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Jorge Maldonado Avila.

**TERCERO.** Que el C. Jorge Maldonado Avila, actualmente se encuentra adscrito al Despacho del C. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con la categoría de Analista “B”, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$20,274.42, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Auxiliar de Información, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$21,821.21, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

**CUARTO.** Que el C. Jorge Maldonado Avila, nació el día 02 de julio de 1967, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 201, correspondiente al mismo año, expedida por el C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el día 20 de agosto del 2010, acreditando una edad de 51 años.

**QUINTO.** Que el C. Jorge Maldonado Avila, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jorge Maldonado Avila, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Jorge Maldonado Avila, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Jorge Maldonado Avila, acreditó cumplir con 30 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$21,821.21 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Jorge Maldonado Avila**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Auxiliar de Información, plaza sindicalizada, adscrito al Despacho del C. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Jorge Maldonado Avila	\$21,821.21	\$261,854.52

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilado, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-53/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-54/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3260/2018, de fecha 06 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 11 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Evelia Monroy Perez, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Evelia Monroy Perez.

**TERCERO.** Que la C. Evelia Monroy Perez, actualmente se encuentra adscrita a la Coordinación del Programa PANNAR, dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, con la categoría de Jefe “A”, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$26,034.16, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Oficina, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$26,417.71, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

**CUARTO.** Que la C. Evelia Monroy Perez, nació el día 22 de septiembre de 1965, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 2045, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 10 de abril del 2008, acreditando una edad de 53 años.

**QUINTO.** Que la C. Evelia Monroy Perez, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del DIF Estatal Colima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Evelia Monroy Perez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Evelia Monroy Perez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Evelia Monroy Perez, acreditó cumplir con 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$26,417.71 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Evelia Monroy Perez**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina, plaza sindicalizada, adscrita a la Coordinación del Programa PANNAR, dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Evelia Monroy Perez	\$26,417.71	\$317,012.52

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-54/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-55/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/2697/2018, de fecha 16 de octubre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 22 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Teresa de Jesus Aquino Santos, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Teresa de Jesus Aquino Santos.

**TERCERO.** Que la C. Teresa de Jesus Aquino Santos, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección General de Arte y Cultura, dependiente de la Secretaría de Cultura, con la categoría de Trabajadora Social, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$21,652.88, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Oficina, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$22,036.23, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

**CUARTO.** Que la C. Teresa de Jesus Aquino Santos, nació el día 03 de julio de 1967, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 871, correspondiente al mismo año, expedida por el Director General de Registro Civil del Estado de Sinaloa, el día 01 de octubre del 2018, acreditando una edad de 51 años.

**QUINTO.** Que la C. Teresa de Jesus Aquino Santos, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Teresa de Jesus Aquino Santos, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Teresa de Jesus Aquino Santos, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Teresa de Jesus Aquino Santos, acreditó cumplir con 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$22,036.23 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Teresa de Jesus Aquino Santos**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección General de Arte y Cultura, dependiente de la Secretaría de Cultura, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Teresa de Jesus Aquino Santos	\$22,036.23	\$264,434.76

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-55/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-56/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/2701/2018, de fecha 17 de octubre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 22 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Mario Cervantes Gallegos, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Mario Cervantes Gallegos.

**TERCERO.** Que el C. Mario Cervantes Gallegos, actualmente se encuentra adscrito a la Coordinación Técnica, dependiente de la Secretaría de Cultura, con la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, conservando la misma categoría en virtud de que no hay una inmediata superior dentro del Tabulador para personal Sindicalizado, con una percepción mensual de \$27,325.52, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que el C. Mario Cervantes Gallegos, nació el día 13 de junio de 1955, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 334, correspondiente al mismo año, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Michoacán, el día 03 de septiembre del 2018, acreditando una edad de 63 años.

**QUINTO.** Que el C. Mario Cervantes Gallegos, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Mario Cervantes Gallegos, en términos de los

artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Mario Cervantes Gallegos, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Mario Cervantes Gallegos, acreditó cumplir con 30 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones conservando la misma categoría en virtud de que no hay inmediata superior dentro del tabulador de personal Sindicalizado, que en este caso es el importe de \$27,325.52 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Mario Cervantes Gallegos**, equivalente al **100%** de sus percepciones conservando la misma categoría en virtud de que no hay inmediata superior dentro del tabulador de personal Sindicalizado, correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, adscrito a la Coordinación Técnica, dependiente de la Secretaría de Cultura, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Mario Cervantes Gallegos	\$27,325.52	\$327,906.24

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilado, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-56/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-57/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/2738/2018, de fecha 18 de octubre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 22 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Ramon Montelon Espinosa, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Ramon Montelon Espinosa.

**TERCERO.** Que el C. Ramon Montelon Espinosa, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, con la categoría de Jefe, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$22,227.00, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Administrador, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$22,493.38, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

**CUARTO.** Que el C. Ramon Montelon Espinosa, nació el día 20 de febrero de 1961, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 049, correspondiente al mismo año, expedida por el C. Oficial No. 01 del Registro Civil de Tecomán, Colima, el día 22 de julio del 2005, acreditando una edad de 57 años.

**QUINTO.** Que el C. Ramon Montelon Espinosa, cuenta con una antigüedad de 32 años de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Ramon Montelon Espinosa, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Ramon Montelon Espinosa, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Ramon Montelon Espinosa, acreditó cumplir con más de 30 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$22,493.38 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2016 y ejercitando su derecho en el año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** al **C. Ramon Montelon Espinosa**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Administrador, plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ramon Montelon Espinosa	\$22,493.38	\$269,920.56

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilado, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-57/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-58/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/2745/2018, de fecha 19 de octubre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 22 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Ma. Isabel Alvarado Ordorica, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Ma. Isabel Alvarado Ordorica.

**TERCERO.** Que la C. Ma. Isabel Alvarado Ordorica, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Empleo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la categoría de Analista "B", plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$19,465.04, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Auxiliar de Información, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$20,153.28, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que la C. Ma. Isabel Alvarado Ordorica, nació el día 26 de septiembre de 1960, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 1788, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 18 de abril del 2018, acreditando una edad de 58 años.

**QUINTO.** Que la C. Ma. Isabel Alvarado Ordorica, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Ma. Isabel Alvarado Ordorica, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Ma. Isabel Alvarado Ordorica, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de

Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Ma. Isabel Alvarado Ordorica, acreditó cumplir con 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$20,153.28 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Ma. Isabel Alvarado Ordorica**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior correspondientes a la categoría de Auxiliar de Información, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Empleo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ma. Isabel Alvarado Ordorica	\$20,153.28	\$241,839.36

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-58/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-59/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/2876/2018, de fecha 23 de octubre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 25 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Ma Mercedes Topete Carbajal, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Ma Mercedes Topete Carbajal.

**TERCERO.** Que la C. Ma Mercedes Topete Carbajal, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Enfermero, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$19,608.36, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Trabajadora Social "A", de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$20,007.52, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que la C. Ma Mercedes Topete Carbajal, nació el día 18 de septiembre de 1958, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 167, correspondiente al mismo año, expedida por el C. Oficial N°. 01 del Registro Civil de Coquimatlán, Colima, el día 16 de mayo del 2018, acreditando una edad de 60 años.

**QUINTO.** Que la C. Ma Mercedes Topete Carbajal, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Ma Mercedes Topete Carbajal, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Ma Mercedes Topete Carbajal, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Ma Mercedes Topete Carbajal, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$20,007.52 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2016 y ejercitando su derecho en el año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Ma Mercedes Topete Carbajal**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior correspondientes a la categoría de Trabajadora Social "A", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ma Mercedes Topete Carbajal	\$20,007.52	\$240,090.24

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-59/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.**  
Rúbrica.

**Número de Resolución: P-60/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3137/2018, de fecha 21 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 26 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Alejandro Huazano Moreno, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Alejandro Huazano Moreno.

**TERCERO.** Que el C. Alejandro Huazano Moreno, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con la categoría de Jefe "A", plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$27,971.12, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Oficina, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$28,354.47, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que el C. Alejandro Huazano Moreno, nació el día 26 de febrero de 1967, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 520, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 27 de septiembre del 2018, acreditando una edad de 51 años.

**QUINTO.** Que el C. Alejandro Huazano Moreno, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Alejandro Huazano Moreno, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Alejandro Huazano Moreno, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Alejandro Huazano Moreno, acreditó cumplir con 30 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$28,354.47 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Alejandro Huazano Moreno**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina, plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Alejandro Huazano Moreno	\$28,354.47	\$340,253.64

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilado, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-60/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/2627/2018, de fecha 22 de octubre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 25 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Jorge Armando Gonzalez Benancio, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Jorge Armando Gonzalez Benancio.

**TERCERO.** Que el C. Jorge Armando Gonzalez Benancio, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con la categoría de Jefe de Proyecto, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$23,505.36, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Departamento "A", de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$24,082.80, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que el C. Jorge Armando Gonzalez Benancio, nació el día 22 de septiembre de 1972, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 2268, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 29 de mayo del 2007, acreditando una edad de 46 años.

**QUINTO.** Que el C. Jorge Armando Gonzalez Benancio, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jorge Armando Gonzalez Benancio, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Jorge Armando Gonzalez Benancio, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Jorge Armando Gonzalez Benancio, acreditó cumplir con 30 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que,

el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$24,082.80 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Jorge Armando Gonzalez Benancio**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento "A", plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Jorge Armando Gonzalez Benancio	\$24,082.80	\$288,993.60

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilado, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-61/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-62/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

## **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/2698/2018, de fecha 16 de octubre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 23 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Miriam Guadalupe Pinto Vazquez, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Miriam Guadalupe Pinto Vazquez.

**TERCERO.** Que la C. Miriam Guadalupe Pinto Vazquez, actualmente se encuentra adscrita al Despacho del C. Secretario de Educación, dependiente de la Secretaría de Educación, con la categoría de Jefe "A", plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$20,556.64, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Oficina, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$20,939.99, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Aunado a lo antes señalado, la C. Miriam Guadalupe Pinto Vazquez, se ha desempeñado como Catedrática de secundaria II con 06.0 horas de Base, adscrita al Despacho de la Secretaría de Educación, correspondiéndole como percepción por dicha actividad la cantidad mensual de \$3,559.92, misma que sumada a su percepción mensual señalada en el párrafo que antecede da un total de \$24,499.91.

**CUARTO.** Que la C. Miriam Guadalupe Pinto Vazquez, nació el día 24 de diciembre de 1970, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 62, correspondiente al año 1971, expedida por el C. Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, el día 27 de septiembre del 2017, acreditando una edad de 47 años.

**QUINTO.** Que la C. Miriam Guadalupe Pinto Vazquez, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio para Gobierno del Estado, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Aunado a lo anterior, tiene una antigüedad de 24 años, 07 meses como docente, según lo informa el Director de Educación Pública L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, en la certificación expedida a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, antigüedad por la cual se le otorga el importe correspondiente con el concepto de nivelación al monto de pensión Jubilatoria.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Miriam Guadalupe Pinto Vazquez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Tercero Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Miriam Guadalupe Pinto Vazquez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Miriam Guadalupe Pinto Vazquez, acreditó cumplir con 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, así como la nivelación correspondiente como catedrática de secundaria, que en este caso es el importe de \$24,499.91 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Miriam Guadalupe Pinto Vazquez**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina, plaza sindicalizada, adscrita al Despacho del C. Secretario de Educación, dependiente de la Secretaría de Educación, así como concepto de nivelación por lo años laborados como Catedrática de Secundaria II con 06.0 horas de base, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Miriam Guadalupe Pinto Vazquez	\$24,499.91	\$293,998.92

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-62/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3053/2018, de fecha 13 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 21 de noviembre de 2018, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Juan Gabriel Cortes Anzar, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Juan Gabriel Cortes Anzar.

**TERCERO.** Que el C. Juan Gabriel Cortes Anzar, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Custodio "B", plaza de confianza.

**CUARTO.** Que el C. Juan Gabriel Cortes Anzar, nació el día 01 de diciembre de 1969, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 4192, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 24 de agosto de 1988, acreditando una edad de 49 años.

**QUINTO.** Que el C. Juan Gabriel Cortes Anzar, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Juan Gabriel Cortes Anzar, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Juan Gabriel Cortes Anzar el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Juan Gabriel Cortes Anzar, acreditó cumplir con 30 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$17,079.04 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede **pensión por Jubilación** al **C. Juan Gabriel Cortes Anzar**, equivalente al **100%** de sus percepciones, correspondientes a la categoría de custodio "B", plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Juan Gabriel Cortes Anzar	\$17,079.04	\$204,948.48

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-63/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-64/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública de Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3143/2018, de fecha 21 de noviembre del 2018 y recibido en la Dirección General

de Gobierno el día 26 de ese mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por vejez a favor del C. Rogelio Lopez Ramirez, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Rogelio Lopez Ramirez.

**TERCERO.** Que el C. Rogelio Lopez Ramirez, se encuentra adscrito al Despacho del C. Secretario General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, con la categoría de Coordinador Técnico, plaza de confianza.

**CUARTO.** Que el C. Rogelio Lopez Ramirez, nació el día 11 de octubre de 1954, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 1377, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 12 de noviembre del 2018, acreditando una edad de 64 años.

**QUINTO.** Que el C. Rogelio Lopez Ramirez, cuenta con una antigüedad de 19 años, 09 meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Rogelio Lopez Ramirez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Rogelio Lopez Ramirez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Rogelio Lopez Ramirez, acreditó cumplir con 19 años 09 meses de servicios y una edad de 64 años, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la solicitante cumplió con la edad y años de servicio, siendo la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde al 65.83% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$18,637.21 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez se encontraba adquirido en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por vejez** al **C. Rogelio Lopez Ramirez**, equivalente al **65.83%** de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Coordinador Técnico, plaza de confianza, adscrito al Despacho del C. Secretario General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Rogelio Lopez Ramirez	\$18,637.21	\$223,646.52

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-64/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-65/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

## DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/2921/2018, de fecha 25 de octubre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 29 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por vejez a favor del C. Jorge Exiquio Aceves Zepeda, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Jorge Exiquio Aceves Zepeda.

**TERCERO.** Que el C. Jorge Exiquio Aceves Zepeda, actualmente se encuentra adscrito al Despacho del C. Secretario de Desarrollo Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, con la categoría de Chofer, plaza sindicalizada.

**CUARTO.** Que el C. Jorge Exiquio Aceves Zepeda, nació el día 24 de febrero de 1952, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 451, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 27 de diciembre del 2013, acreditando una edad de 66 años.

**QUINTO.** Que el C. Jorge Exiquio Aceves Zepeda, cuenta con una antigüedad de 15 años, 07 meses de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jorge Exiquio Aceves Zepeda, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Jorge Exiquio Aceves Zepeda, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Jorge Exiquio Aceves Zepeda, acreditó cumplir con 15 años 07 meses de servicios y una edad de 66 años, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la solicitante cumplió con la edad y años de servicio, siendo la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde al 51.94% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$8,589.01 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez estaba adquirido en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede **pensión por vejez** al **C. Jorge Exiquio Aceves Zepeda**, equivalente al **51.94%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Chofer, plaza sindicalizada, adscrito al Despacho del C. Secretario de Desarrollo Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Jorge Exiquio Aceves Zepeda	\$8,589.01	\$103,068.12

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como pensionado derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-65/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-66/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3175/2018, de fecha 23 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 28 de ese mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por Vejez a favor de la C. Ma. Eva Puente Manzo, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Ma. Eva Puente Manzo.

**TERCERO.** Que la C. Ma. Eva Puente Manzo, actualmente se encuentra adscrita al Centro de Economía Doméstica “Parajes del Sur”, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Instructora Especial II con 25.0 horas de Base.

**CUARTO.** Que la C. Ma. Eva Puente Manzo, nació el día 29 de mayo de 1953, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 850, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 26 de septiembre del 2018, acreditando una edad de 65 años.

**QUINTO.** Que el C. Ma. Eva Puente Manzo, cuenta con una antigüedad de 25 años, 02 meses de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Ma. Eva Puente Manzo, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Ma. Eva Puente Manzo, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Ma. Eva Puente Manzo, acreditó cumplir con 25 años 02 meses de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ conforme al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez se encontraba adquirido en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por vejez** a la **C. Ma. Eva Puente Manzo**, equivalente al **89.88%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Instructora Especial II con 25.0 horas de Base, adscrita al Centro de Economía Doméstica "Parajes del Sur", de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45101** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ma. Eva Puente Manzo	\$11,670.02	\$140,040.24

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como pensionada derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-66/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-67/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3211/2018, de fecha 27 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 30 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por vejez a favor del Miguel Angel Nava Lomeli, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al Miguel Angel Nava Lomeli.

**TERCERO.** Que el C. Miguel Angel Nava Lomeli, actualmente se encuentra adscrito a la Escuela Telesecundaria Matutina No. 5 "Miguel Álvarez del Toro", de Cuyutlán, localidad de Armería, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrático de Telesecundaria C/M III Nivel "B".

**CUARTO.** Que el C. Miguel Angel Nava Lomeli, nació el día 12 de julio de 1958, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 1221, correspondiente al mismo año, expedida por el Oficial del Registro Civil de Colima, Colima, el día 01 de diciembre de 1989, acreditando una edad de 60 años.

**QUINTO.** Que el Miguel Angel Nava Lomeli, cuenta con una antigüedad de 24 años, 01 mes de servicio de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Miguel Angel Nava Lomeli, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Miguel Angel Nava Lomeli, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor

el 01 de enero de 2019 , vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Miguel Angel Nava Lomeli, acreditó cumplir con 24 años 01 mes de servicios, le corresponde una PENSIÓN DE VEJEZ conforme al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez se encontraba adquirido en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por vejez** al **C. Miguel Angel Nava Lomeli**, equivalente al **80.28%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Catedrático de Telesecundaria C/M III Nivel “B”, adscrito a la Escuela Telesecundaria Matutina No. 5 “Miguel Álvarez del Toro”, de Cuyutlán, localidad de Armería, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, conforme al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 y derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45101** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
Miguel Angel Nava Lomeli	\$28,331.29	\$339,975.48

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como pensionado derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-67/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.**  
Rúbrica.

**Número de Resolución: P-68/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3209/2018, de fecha 26 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 30 de ese mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por Vejez a favor de la C. Leticia Moreno Terrones, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente la C. Leticia Moreno Terrones.

**TERCERO.** Que la C. Leticia Moreno Terrones, actualmente se encuentra adscrita a la Escuela Telesecundaria Matutina No. 5 "Miguel Álvarez del Toro" y a la Secundaria Vespertina No. 18 "Alberto Larios Villalpando", que funcionan en Cuyutlán, localidad de Armería, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrática de Telesecundaria C/Espec. III de Base, comisionada como Directora Encargada sin grupo y Catedrática de Secundaria II con 04.0 hrs. de Base y 08.0 Interinas.

**CUARTO.** Que la C. Leticia Moreno Terrones, nació el día 21 de septiembre de 1957, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 1540, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 20 de septiembre del 2018, acreditando una edad de 61 años.

**QUINTO.** Que el C. Leticia Moreno Terrones, cuenta con una antigüedad de 24 años, 01 mes de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Leticia Moreno Terrones, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Leticia Moreno Terrones, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 y derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Leticia Moreno Terrones, acreditó cumplir con 24 años 01 mes de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ conforme al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo

de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez se encontraba adquirido en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por vejez** a la **C. Leticia Moreno Terrones**, equivalente al **86.01%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Catedrática de Telesecundaria C/Espec. III de Base, comisionada como Directora Encargada sin grupo y Catedrática de Secundaria II con 04.0 hrs. de Base y 08.0 Interinas, adscrita a la Escuela Telesecundaria Matutina No. 5 "Miguel Álvarez del Toro" y a la Secundaria Vespertina No. 18 "Alberto Larios Villalpando", que funcionan en Cuyutlán, localidad de Armería, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45101** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Leticia Moreno Terrones	\$24,152.43	\$289,829.16

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como pensionada derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-68/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3165/2018, de fecha 26 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 30 de ese mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por Vejez a favor de la C. Ma. Felipa Pintor Gonzalez, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente la C. Ma. Felipa Pintor Gonzalez.

**TERCERO.** Que la C. Ma. Felipa Pintor Gonzalez, actualmente se encuentra adscrita al Centro de Economía Doméstica "Emilia Rosales Peña" y al Jardín de Niños Matutino "Isaura Pamplona", de esta ciudad y Villa de Álvarez, Colima, respectivamente, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Directora II de Base e Instructora Especial II con 20.0 horas de Base.

**CUARTO.** Que la C. Ma. Felipa Pintor Gonzalez, nació el día 26 de mayo de 1956, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 793, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 14 de diciembre del 2017, acreditando una edad de 62 años.

**QUINTO.** Que la C. Ma. Felipa Pintor Gonzalez, cuenta con una antigüedad de 24 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Ma. Felipa Pintor Gonzalez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Ma. Felipa Pintor Gonzalez, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Ma. Felipa Pintor Gonzalez, acreditó cumplir con 24 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ conforme al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se

les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez se encontraba adquirido en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por vejez** a la **C. Ma. Felipa Pintor Gonzalez**, equivalente al **85.71%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Directora II de Base e Instructora Especial II con 20.0 horas de Base, adscrita al Centro de Economía Doméstica "Emilia Rosales Peña" y al Jardín de Niños Matutino "Isaura Pamplona", de esta ciudad y Villa de Álvarez, Colima, respectivamente, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45101** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ma. Felipa Pintor Gonzalez	\$16,525.48	\$198,305.76

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como pensionada derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-69/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-70/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

## **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/2881/2018, de fecha 24 de octubre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 30 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por vejez a favor del C. Jorge Aguirre Velasco, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Jorge Aguirre Velasco.

**TERCERO.** Que el C. Jorge Aguirre Velasco, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos, dependiente de la Fiscalía General del Estado, con la categoría de Auxiliar Técnico "A", plaza sindicalizada.

**CUARTO.** Que el C. Jorge Aguirre Velasco, nació el día 13 de julio de 1958, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 191, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 31 de enero del 2012, acreditando una edad de 60 años.

**QUINTO.** Que el C. Jorge Aguirre Velasco, cuenta con una antigüedad de 28 años, 03 meses de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**SEXTO.-** Mediante decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de agosto del presente año. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jorge Aguirre Velasco, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Jorge Aguirre Velasco, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Jorge Aguirre Velasco, acreditó cumplir con 28 años 03 meses de servicios y una edad de 60 años, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la solicitante cumplió con la edad y años de servicio, siendo la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo

que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde al 94.16% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$16,394.87 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez estaba adquirido en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por vejez** al **C. Jorge Aguirre Velasco**, equivalente al **94.16%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Auxiliar Técnico "A", plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos, dependiente de la Fiscalía General del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Jorge Aguirre Velasco	\$16,394.87	\$196,738.44

**SEGUNDO.** Así mismo se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como pensionado derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-70/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-71/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

## **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3442/2018, de fecha 21 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por Vejez a favor de la C. Silvia Leticia Morales Rincon, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Silvia Leticia Morales Rincon.

**TERCERO.** Que la C. Silvia Leticia Morales Rincon, actualmente se encuentra adscrita a la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del DIF Estatal, con la categoría de Encargado de Mantenimiento, plaza sindicalizada.

**CUARTO.** Que la C. Silvia Leticia Morales Rincon, nació el día 28 de octubre de 1957, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 236, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 21 de febrero del 2017, acreditando una edad de 61 años.

**QUINTO.** Que la C. Silvia Leticia Morales Rincon, cuenta con una antigüedad de 15 años de servicio, de acuerdo con la Constancia expedida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del DIF Estatal Colima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Silvia Leticia Morales Rincon, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Silvia Leticia Morales Rincon, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Silvia Leticia Morales Rincon, acreditó cumplir con 15 años de servicios y una edad de 61 años, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la solicitante cumplió con la edad y años de servicio, siendo la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde al 53.37% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$9,944.95 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal

de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez estaba adquirido en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por vejez** a la **C. Silvia Leticia Morales Rincon**, equivalente al **53.57%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Encargado de Mantenimiento, plaza sindicalizada, adscrita a la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del DIF Estatal, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Silvia Leticia Morales Rincon	\$9,944.95	\$119,339.40

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como pensionada derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-71/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-72/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3396/2018, de fecha 20 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la

iniciación del trámite para autorizar pensión por vejez a favor de la C. Silvana de Leon Martinez, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Silvana de Leon Martinez.

**TERCERO.** Que la C. Silvana de Leon Martinez, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección General de Regulación y Control, dependiente de la Secretaría de Movilidad, con la categoría de Jefe, plaza sindicalizada.

**CUARTO.** Que la C. Silvana de Leon Martinez, nació el día 10 de febrero de 1957, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 145, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 26 de noviembre del 2018, acreditando una edad de 61 años.

**QUINTO.** Que la C. Silvana de Leon Martinez, cuenta con una antigüedad de 20 años, 05 meses de servicio, de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Silvana de Leon Martinez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Silvana de Leon Martinez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Silvana de Leon Martinez, acreditó cumplir con 20 años 05 meses de servicios y una edad de 61 años, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la solicitante cumplió con la edad y años de servicio, siendo la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde al 72.92% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$19,293.53 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez estaba adquirido en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por vejez** a la **C. Silvana de Leon Martinez**, equivalente al **72.92%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Jefe, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección General de Regulación y Control, dependiente de la Secretaría de Movilidad, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Silvana de Leon Martinez	\$19,293.53	\$231,522.36

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como pensionada derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-72/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-73/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

## DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3419/2018, de fecha 20 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por Vejez a favor del C. Ruben Aguirre Luna, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Ruben Aguirre Luna.

**TERCERO.** Que el C. Ruben Aguirre Luna, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con la categoría de Notificador, plaza sindicalizada.

**CUARTO.** Que el C. Ruben Aguirre Luna, nació el día 22 de abril de 1954, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 603, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 26 de septiembre del 2017, acreditando una edad de 64 años.

**QUINTO.** Que el C. Ruben Aguirre Luna, cuenta con una antigüedad de 20 años, 09 meses de servicio acumulados, de acuerdo con las constancias que acompañan los Oficios señalados en el primer punto de la presente iniciativa, suscrito por el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho así como el oficio emitido por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, de los cuales laboró durante 06 años, 08 meses y 09 días en el Ayuntamiento de Tecomán y actualmente adscrito a la Dirección General de Ingresos dependiente de la Secretaria de Planeación y Finanzas durante 14 años 03 días.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Ruben Aguirre Luna, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Ruben Aguirre Luna, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Ruben Aguirre Luna, acreditó cumplir con 20 años 09 meses de servicios y una edad de 64 años, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la solicitante cumplió con la edad y años de servicio, siendo la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde al 69.16% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$11,915.82 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez estaba adquirido en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede **pensión por vejez** al **C. Ruben Aguirre Luna**, equivalente al **69.16%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Notificador, plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección General de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción

vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Ruben Aguirre Luna	\$11,915.82	\$142,989.84

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como pensionado derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-73/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-74/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3465/2018, de fecha 24 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por vejez a favor del C. Mario Silva Garcia, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Mario Silva Garcia.

**TERCERO.** Que el C. Mario Silva Garcia, actualmente se encuentra adscrito al Despacho del C. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con la categoría de Jefe de Proyecto, plaza sindicalizada.

**CUARTO.** Que el C. Mario Silva Garcia, nació el día 12 de febrero de 1958, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 39, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 16 de noviembre del 2018, acreditando una edad de 60 años.

**QUINTO.** Que el C. Mario Silva Garcia, cuenta con una antigüedad de 27 años, 01 mes de servicio, de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Mario Silva Garcia, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Mario Silva Garcia, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Mario Silva Garcia, acreditó cumplir con 27 años 01 mes de servicios y una edad de 60 años, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la solicitante cumplió con la edad y años de servicio, siendo la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde al 90.28% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$28,975.98 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez estaba adquirido en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede **pensión por vejez** al **C. Mario Silva Garcia**, equivalente al **90.28%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Jefe de Proyecto, plaza sindicalizada, adscrito al Despacho del C. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Mario Silva Garcia	\$28,975.98	\$347,711.76

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como pensionado derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-74/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-75/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/2666/2018, de fecha 31 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno ese mismo día, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por vejez a favor del C. Enrique Meza Magno, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Enrique Meza Magno.

**TERCERO.** Que el C. Enrique Meza Magno, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Fiscalía General del Estado, con la categoría de Agente de la Policía Ministerial "C", plaza de confianza.

**CUARTO.** Que el C. Enrique Meza Magno, nació el día 14 de septiembre de 1958, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 1645, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 11 de septiembre del 2018, acreditando una edad de 60 años.

**QUINTO.** Que el C. Enrique Meza Magno, cuenta con una antigüedad de 25 años, 01 mes de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEXTO.** Mediante decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de agosto del presente año. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Enrique Meza Magno, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Enrique Meza Magno, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Enrique Meza Magno, acreditó cumplir con 25 años 01 mes de servicios y una edad de 60 años, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la solicitante cumplió con la edad y años de servicio, siendo la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde al 83.61% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$12,534.24 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez estaba adquirido en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede **pensión por vejez** al **C. Enrique Meza Magno**, equivalente al **83.61%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Agente de la Policía Ministerial "C", plaza de confianza, adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Fiscalía General del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Enrique Meza Magno	\$12,534.24	\$150,410.88

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-75/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-76/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3440/2018, de fecha 21 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por Vejez a favor de la C. Maria Delgado Ventura, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente la C. Maria Delgado Ventura.

**TERCERO.** Que la C. Maria Delgado Ventura, actualmente se encuentra adscrita al Centro de Economía Doméstica “María González”, que funciona en Lo de Villa, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Instructora Especial II con 15.0 horas de Base.

**CUARTO.** Que la C. Maria Delgado Ventura, nació el día 20 de abril de 1943, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 310, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 22 de febrero del 2017, acreditando una edad de 75 años.

**QUINTO.** Que el C. Maria Delgado Ventura, cuenta con una antigüedad de 26 años, 08 meses de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Maria Delgado Ventura, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Maria Delgado Ventura, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Maria Delgado Ventura, acreditó cumplir con 26 años 08 meses de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ conforme al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez se encontraba adquirido en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por vejez** a la **C. Maria Delgado Ventura**, equivalente al **95.24%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Instructora Especial II con 15.0 horas de Base, adscrita al Centro de Economía Doméstica “María González”, que funciona en Lo de Villa, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45101** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Maria Delgado Ventura	\$7,418.60	\$89,023.20

**SEGUNDO.** Así mismo se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como pensionada derivadas del acuerdo celebrado entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-76/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-77/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3462/2018, de fecha 24 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por Vejez a favor de la C. Vitalina Verduzco Moreno, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado del Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Vitalina Verduzco Moreno.

**TERCERO.** Que la C. Vitalina Verduzco Moreno, actualmente se encuentra adscrita al Jardín de Niños Matutino “Angelita Betancourt”, de Villa de Álvarez, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Niñera II.

**CUARTO.** Que la C. Vitalina Verduzco Moreno, nació el día 04 de noviembre de 1957, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 384, correspondiente al mismo año, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Michoacán, el día 26 de noviembre del 2018, acreditando una edad de 61 años.

**QUINTO.** Que la C. Vitalina Verduzco Moreno cuenta con 27 años, 08 meses de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Vitalina Verduzco Moreno, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Vitalina Verduzco Moreno, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 y derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Vitalina Verduzco Moreno, acreditó cumplir con 27 años 08 meses de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ conforme al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez se encontraba adquirido en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por vejez** a la **C. Vitalina Verduzco Moreno**, equivalente al **98.81%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Niñera II, adscrita al Jardín de Niños Matutino “Angelita Betancourt”, de Villa de Álvarez, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 y derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45101** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Vitalina Verduzco Moreno	\$9,255.12	\$111,061.44

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como pensionada derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-77/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-78/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/2741/2018, de fecha 22 de octubre del 2018 y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 25 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por viudez a favor de la C. Ma de Jesus Camacho Ceja, quien resulta ser beneficiaria del extinto Juan Centeno Martinez, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Juan Centeno Martinez.

**TERCERO.** Que el señor Juan Centeno Martinez, falleció el día 31 de julio del 2018, según consta en la certificación del acta de defunción No. 9891, expedida por la Oficial del Registro Civil Número 01 de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de agosto del 2018, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, mediante el oficio que se menciona en el primer punto de esta Iniciativa.

**CUARTO.** Que el señor Juan Centeno Martinez, estaba casado con la C. Ma de Jesus Camacho Ceja, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 693, correspondiente al año 2002, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 03 de marzo del 2017, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Juez Mixto de Paz de Comala, Colima, de fecha 19 de septiembre del año 2018.

**QUINTO.** Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Juan Centeno Martinez, se encontró que aparece como padre de 04 personas, de las cuales, quien tiene menor edad, actualmente cuenta con 23 años y no acreditó que se encuentra inscrita o estudiando, en algún plantel educativo y, en orden de edad la siguiente tiene 26 años por lo cual no tienen derecho a ser beneficiarios de la pensión del extinto, según constancia expedida el 15 de octubre del 2018, por el Director del Registro Civil del Estado.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Ma de Jesus Camacho Ceja, beneficiaria del extinto Juan Centeno Martinez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Ma de Jesus Camacho Ceja beneficiaria del extinto Juan Centeno Martinez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Ma de Jesus Camacho Ceja, acreditó ser beneficiaria del extinto Juan Centeno Martinez, le corresponde una PENSIÓN POR VIUDEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable por lo antes expuesto. Por lo que el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de la pensión que en vida gozaba como jubilado el hoy finado Juan Centeno Martinez, que en este caso es el importe de \$8,719.56 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que los **artículos Octavo y Décimo Transitorios** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Viudez nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, así mismo en razón de que la partida presupuestal corresponde a la entidad de la cual se encontraba pensionado el hoy difunto, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por viudez** a la **C. Ma de Jesus Camacho Ceja**, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al **100%** de la percepción económica que en vida recibía el señor Juan Centeno Martinez, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con los artículos Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ma de Jesus Camacho Ceja	\$8,719.56	\$104,634.72

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-78/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-79/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

## **DICTAMEN DE PENSIÓN**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3007/2018, de fecha 12 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 14 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por Viudez a favor de la C. Maria Gabriela Arguelles Muñoz y pensión por Orfandad a favor de Sofia Desirett Castillo Gutierrez y de la menor de edad Karen Joseline Castillo Gutierrez, quienes resultan ser beneficiarias del extinto Ulises Alejandro Castillo Galindo, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Ulises Alejandro Castillo Martínez.

**TERCERO.** Que el señor Ulises Alejandro Castillo Galindo, falleció el día 08 de agosto del 2018, según consta en la certificación del acta de defunción No. 741, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 14 de agosto del 2018, quien se encontraba adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Fiscalía General del Estado, con el puesto nominal de Jefe de Grupo de la Policía Ministerial "A", plaza de confianza.

**CUARTO.** Que la causa de muerte del señor Ulises Alejandro Castillo Galindo, derivó de un accidente de trabajo tal y como se describe en el Dictamen de Incapacidad Permanente o Defunción por Riesgo de Trabajo ST-3, expedido por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, del Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 de octubre del 2018.

**QUINTO.** Que la C. Maria Gabriela Arguelles Muñoz, estaba casada con el señor Ulises Alejandro Castillo Galindo, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio No. 246, correspondiente al año 2015, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 10 de agosto del 2018, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Notario Público No. 14 de la Demarcación de Colima, Colima, el día 14 de agosto del año 2018.

**SEXTO.** Que habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil, el señor Ulises Alejandro Castillo Galindo, aparece como padre de 3 personas, según constancia expedida el 11 de octubre del 2018, por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, de las cuales únicamente dos acreditaron tener derecho a ser beneficiarias de la Pensión por Orfandad, siendo Sofia Desirett Castillo Gutierrez y la menor de edad Karen Joseline Castillo Gutierrez, quedando a salvo los derechos de Ulises Alejandro Castillo Gutierrez, quien actualmente tiene la edad de 23 años y no acreditó encontrarse estudiando, razón por la cual no se le considera como beneficiario en la presente iniciativa.

**SÉPTIMO.** Que la C. Sofia Desirett Castillo Gutierrez, actualmente cuenta con la edad de 20 años, según certificación del acta de nacimiento No. 1767, correspondiente al año 1998, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima el día 10 de octubre del 2018, quien actualmente cursa el 5 semestre de la carrera de Licenciatura en Administración, como lo señala la Jefa del Departamento de Servicios Escolares del Instituto Tecnológico de Colima, en la constancia de fecha 10 de octubre del 2018.

La menor de edad Karen Joseline Castillo Gutierrez, actualmente cuenta con la edad de 16 años, según certificación del acta de nacimiento No. 2365, correspondiente al año 2002, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima el día 10 de octubre del 2018, quien actualmente cursa el primer semestre del componente básico y propedéutico, como lo señala la Directora del CBTis No. 19, en la constancia de fecha 10 de octubre del 2018.

**OCTAVO.** Mediante decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de agosto del presente año. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a los beneficiarios del extinto Ulises Alejandro Castillo Martínez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a favor de los beneficiarios del extinto Ulises Alejandro Castillo Martínez el artículo 69 fracción IX la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que las CC. Maria Gabriela Arguelles Muñoz, Sofia Desirett Castillo Gutierrez y de la menor de edad Karen Joseline Castillo Gutierrez acreditaron ser beneficiarias del extinto Ulises Alejandro Castillo Martínez, le corresponde una PENSIÓN POR VIUDEZ a la C. Maria Gabriela Arguelles Muñoz y PENSIÓN POR ORFANDAD a la C. Sofia Desirett Castillo Gutierrez y a la menor de edad Karen Joseline Castillo Gutierrez prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que los beneficiarios realizaron la solicitud de pensión es la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en su artículo 69, fracción IX, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que el salario base para el cálculo de la pensión es el 100% de la percepción que en vida recibía el hoy finado Ulises Alejandro Castillo Martínez, que en este caso es el importe de \$23,060.86 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que los artículos Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por viudez y orfandad nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, así mismo en razón de que la partida presupuestal corresponde a la entidad de la cual se encontraba pensionado el hoy difunto, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por viudez** a la **C. Maria Gabriela Arguelles Muñoz** y **pensión por orfandad** a **Sofia Desirett Castillo Gutierrez** y a la menor de edad **Karen Joseline Castillo Gutierrez**, equivalente al **100%** de la percepción económica que recibía el señor **Ulises Alejandro Castillo Galindo**, ya que a la fecha de su muerte se encontraba adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Fiscalía General del Estado, con el puesto nominal de Jefe de Grupo de la Policía Ministerial "A", plaza de confianza, correspondiéndole a la viuda el **50%** y a cada una de las huérfanas el **25%**, en el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción y, en el caso de las huérfanas se extinguirá hasta que lleguen a la edad de **16 años**, prolongándose hasta la edad de **25 años**, siempre y cuando comprueben de manera individual que continúa estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción.

Cuando se extinga la pensión de alguna de las beneficiarias, ésta pasará en la misma proporción a favor de la restantes, siempre y cuando acrediten tener en ese momento el derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con los artículos Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Maria Gabriela Arguelles Muñoz	\$11,530.43	\$138,365.16
C. Sofia Desirett Castillo Gutierrez	\$5,765.22	\$69,182.58
Karen Joseline Castillo Gutierrez	\$5,765.22	\$69,182.58
<b>TOTAL</b>	<b>\$23,060.86</b>	<b>\$276,730.32</b>

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-79/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-80/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

## **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3083/2018, de fecha 20 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 30 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por Orfandad a favor de Ramon Gonzalez Orozco, quien en su carácter de hijo en estado de interdicción, resulta ser beneficiario del extinto Ruben Gonzalez Curiel, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Ruben Gonzalez Curiel.

**TERCERO.** Que el señor Ruben Gonzalez Curiel, falleció el día 06 de julio del 2018, según consta en la certificación del acta de defunción No. 40, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 22 de agosto del 2018, quien a la fecha de su muerte se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante el oficio que se menciona en el primer punto de esta iniciativa.

**CUARTO.** Que el señor Ruben Gonzalez Curiel procreó 6 hijos, los cuales son mayores de 46 años, según lo señalado en la constancia de fecha 12 de julio del 2018, expedida por el Director del Registro Civil del Estado.

De los hijos antes mencionados 4 no tienen derecho a pensión alguna, toda vez que exceden la edad para ser considerados como beneficiarios del finado, por lo que únicamente 2 tienen derecho, siendo estos Ramón y Rubén de apellidos González Orozco, ambos declarados en estado de interdicción.

**QUINTO.** Que Rubén González Orozco, falleció el día 03 de mayo del 2013, según consta en la certificación del acta de defunción No. 35, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 12 de julio del 2018.

**SEXTO.** Que Ramon Gonzalez Orozco, nació el día 31 de agosto de 1957, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 217, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el 22 de agosto del 2018, contando a la fecha con la edad de 61 años, quien actualmente se encuentra en estado de Interdicción, lo que se documenta con las copias certificadas de la sentencia del Juicio Civil Sumario Estado de Interdicción, promovido por la C. Marcela González Orozco, de fecha 28 de marzo del 2018, radicado bajo el expediente número 350/2017, certificada por el Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Colima, Colima, el 13 de julio del 2018, designándose como su Tutor Definitivo al finado Ruben Gonzalez Curiel y como Curadora Definitiva a la C. Edith Alejandra González Orozco, en su carácter de hermana.

**SÉPTIMO.** Que mediante auto de fecha 12 de septiembre del 2018, dentro del Juicio Familiar de estado de interdicción, se designó como Tutora definitiva de Ramon Gonzalez Orozco a la C. Edith Alejandra González Orozco.

**OCTAVO.** Que Ramon Gonzalez Orozco, debido al estado de interdicción en el cual se encuentra, dependía económicamente de su padre el señor Ruben Gonzalez Curiel, como se acredita con la comparecencia de su Tutora definitiva, ratificada ante el Juez Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima, el día 30 de octubre del año 2018.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión de los beneficiarios del extinto Ruben Gonzalez Curiel, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a los beneficiarios del extinto Ruben Gonzalez Curiel el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la

normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que Ramon Gonzalez Orozco acreditó ser beneficiario del extinto Ruben Gonzalez Curiel por encontrarse en estado de interdicción, le corresponde una PENSIÓN POR ORFANDAD prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha del fallecimiento del jubilado es la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en su artículo 69, fracción IX, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de la pensión que en vida gozaba como jubilado el hoy finado Ruben Gonzalez Curiel, que en este caso es el importe de \$18,335.10 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que los **artículos Octavo y Décimo Transitorios** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por orfandad nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, así mismo en razón de que la partida presupuestal corresponde a la entidad de la cual se encontraba pensionado el hoy difunto, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por orfandad** a **Ramon Gonzalez Orozco**, al **100%** de la percepción económica que recibía el señor Ruben Gonzalez Curiel, ya que a la fecha de su muerte se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, la cual se extinguirá hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece, o por defunción, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con los artículos Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ramon Gonzalez Orozco	\$18,335.10	\$220,021.20

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-80/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.**  
Rúbrica.

**Número de Resolución: P-81/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/2122/2018, de fecha 05 de septiembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 17 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por Invalidez a favor de la C. Maria Dolores Trujillo Chavez, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Maria Dolores Trujillo Chavez.

**TERCERO.** Que la C. Maria Dolores Trujillo Chavez, actualmente se encuentra adscrita a la Escuela Primaria Matutina "Libro de Texto Gratuito" de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Mtra. de Gpo. II de Base.

**CUARTO.** Que la C. Maria Dolores Trujillo Chavez, nació el día 20 de junio de 1962, de conformidad a la certificación del acta de nacimiento No. 176, correspondiente al mismo año, expedida por el C. Juez del Registro Civil de Chinicuilá, Michoacán, el día 04 de enero de 1991, acreditando una edad de 56 años, contando con una antigüedad de 17 años, 08 meses de servicio, de acuerdo a la certificación expedida por el Director de Educación Pública del Estado, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**QUINTO.** Que la C. Maria Dolores Trujillo Chavez, cuenta con dos constancias médicas, la primera expedida el 30 de abril del 2018, por un Psiquiatra-Psicoterapeuta, con Cédula Profesional de Especialidad No. 4513345 en la que hace constar que la trabajadora fue diagnosticada con Depresión Crónica y Epilepsia Parcial Compleja y ha sido tratada de manera crónica por la pobre respuesta de los tratamientos que le han conducido a tener periodos cortos de mejoría, con recaídas frecuentes y muy severas, que impiden totalmente el desempeño de su vida cotidiana y profesional. La paciente dio positivo en la prueba de inclinación para el Síncope de Origen Neurocardiogénico, y dado que esta condición refiere un trastorno severo del Sistema Nervioso Autónomo, muestra todo el tiempo un cuadro multisintomático que altera casi todas sus funciones, por lo que dictamina Incapacidad Definitiva. La segunda constancia médica expedida el 12 de septiembre del 2018, por un Médico Cirujano, con Cédula Profesional No. 388096, en la cual certifica que la maestra viene padeciendo de epilepsia parcial compleja de difícil control, asociada a depresión crónica, patologías que impiden el total desempeño normal de su vida cotidiana, razones por las que tiene un mal pronóstico de curación y por lo tanto de sus funciones laborales, por lo que dictaminó incapacidad definitiva.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Maria Dolores Trujillo Chavez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Maria Dolores Trujillo Chavez, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 y derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico

Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Maria Dolores Trujillo Chavez, acreditó mediante diversos dictámenes médicos emitidos por especialistas encontrarse en estado de invalidez para el desempeño de sus funciones como docente y a su vez haber cumplir una antigüedad de 17 años 08 meses de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR INVALIDEZ conforme el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, en razón de un 63.09% de sus percepciones.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por invalidez fue tramitado en el año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por invalidez** a la **C. Maria Dolores Trujillo Chavez**, equivalente al **63.09%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Mtra. de Gpo. II de Base, adscrita a la Escuela Primaria Matutina "Libro de Texto Gratuito" de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo del presente Dictamen, lo anterior con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 y derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45101** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Maria Dolores Trujillo Chavez	\$7,431.55	\$89,178.60

**SEGUNDO.** Así mismo, se le concederán las demás prestaciones que le correspondan como pensionada derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-81/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-82/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3005/2018, de fecha 09 de noviembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 14 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por viudez a favor de la C. Ma. Bertha Garcia Rincon, quien resulta ser beneficiaria del extinto J. Jesus Puga Guerrero, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. J. Jesus Puga Guerrero.

**TERCERO.** Que el señor J. Jesus Puga Guerrero, falleció el día 26 de enero del 2018, según consta en la certificación del acta de defunción No. 107, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 02 de febrero del 2018, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio, según informa el Director General de Capital Humano, en el oficio señalado en el primer punto de esta iniciativa, de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho.

**CUARTO.** Que la C. Ma. Bertha Garcia Rincon estaba casada con el señor J. Jesus Puga Guerrero, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio No. 131, correspondiente al año 1963, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 02 de febrero del 2018, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Notario Público No. 13 de la Demarcación de Colima, Colima, el día 21 de septiembre del año 2018.

**QUINTO.** Mediante auto de fecha veintidós de junio del presenta año, el C. Juez Cuarto Familiar de Colima, Colima, declaró definitivamente el estado de incapacidad físico y mental de Ma. Bertha Garcia Rincon y se designó como Tutor Definitivo al señor J. Jesus Puga Garcia, lo que se documenta con las copias del auto de referencia, certificadas por el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Cuarto Familiar de Colima, Colima, el 13 de septiembre del 2018.

**SEXTO.** Derivado de la declaración del estado de incapacidad físico y mental de la señora Ma. Bertha Garcia Rincon, beneficiaria de la pensión por viudez que se otorga en la presente iniciativa, esta será cobrada por su Tutor Definitivo el C. J. Jesus Puga Garcia.

**SÉPTIMO.** Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de J. Jesus Puga Guerrero, se encontró que aparece como padre de 2 personas, quienes actualmente tienen una edad superior a los 41 años, por lo cual no tienen derecho a ser beneficiarios de la pensión del extinto, según constancia expedida el 08 de marzo del 2018, por el Director del Registro Civil del Estado.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a Ma. Bertha Garcia Rincon beneficiaria del extinto J. Jesus Puga Guerrero, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a Ma. Bertha Garcia Rincon, beneficiaria del extinto J. Jesus Puga Guerrero el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Ma. Bertha Garcia Rincon, acreditó ser beneficiaria del extinto J. Jesus Puga Guerrero, le corresponde una PENSIÓN POR VIUDEZ con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la solicitante realizó la solicitud de pensión de viudez es el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994, vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de la pensión que en vida gozaba como jubilado el hoy finado J. Jesus Puga Guerrero, que en este caso es el importe de \$30,976.70 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Octavo y Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por viudez nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, así mismo en razón de que la partida presupuestal corresponde a la entidad de la cual se encontraba pensionado el hoy difunto, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por viudez** a la **C. Ma. Bertha Garcia Rincon**, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al **100%** de la percepción económica que en vida recibía el señor J. Jesus Puga Guerrero, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la nómina de Jubilados y Pensionados de Magisterio, misma que será cobrada por su Tutor Definitivo el C. J. Jesus Puga Garcia, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45101** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Ma. Bertha Garcia Rincon	\$30,976.70	\$371,720.40

**SEGUNDO.** Así mismo, se conceden las demás prestaciones correspondientes derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-82/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-83/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3408/2018, de fecha 21 de diciembre del 2018 y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por Viudez a favor de la C. Ana Celia Ruvalcaba Garcia, quien resulta ser beneficiaria del extinto Manuel Cuevas Fuentes, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Manuel Cuevas Fuentes.

**TERCERO.** Que el señor Manuel Cuevas Fuentes falleció el día 07 de noviembre del 2018, según consta en la certificación del acta de defunción No. 1046, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 08 de noviembre del 2018, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, según informa el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, mediante el oficio que se menciona en el primer punto de esta Iniciativa.

**CUARTO.** Que el señor Manuel Cuevas Fuentes estaba casado con la C. Ana Celia Ruvalcaba Garcia, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio No. 99, correspondiente al año 2017, expedida por el C. Oficial N°. 01 del Registro Civil de Coquimatlán, Colima, el día 05 de octubre del 2017, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Juez Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima, de fecha 23 de noviembre del año 2018.

**QUINTO.** Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Manuel Cuevas Fuentes, se encontró que aparece como padre de cuatro personas, de las cuales, quien tiene menor edad, actualmente cuenta con 24 años y no acreditó que se encuentra inscrita o estudiando en algún plantel educativo y, en orden de edad la siguiente tiene 35 años por lo cual no tienen derecho a ser beneficiarios de la pensión del extinto, según constancia expedida el 23 de noviembre del 2018, por el Director del Registro Civil del Estado.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a Ana Celia Ruvalcaba Garcia, beneficiaria del extinto Manuel Cuevas Fuentes, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Ana Celia Ruvalcaba Garcia, beneficiaria del extinto Manuel Cuevas Fuentes, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Ana Celia Ruvalcaba Garcia, acreditó ser beneficiaria del extinto Manuel Cuevas Fuentes le corresponde una PENSIÓN POR VIUDEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable por lo antes expuesto. Por lo que el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de la pensión que en vida gozaba como jubilado el hoy finado Manuel Cuevas Fuentes, que en este caso es el importe de \$21,336.14 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que los **artículos Octavo y Décimo Transitorios** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Viudez nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, así mismo en razón de que la partida presupuestal corresponde a la entidad de la cual se encontraba pensionado el hoy difunto, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede **pensión por viudez** a la **C. Ana Celia Ruvalcaba Garcia**, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al **100%** de la percepción económica que en vida recibía el señor Manuel Cuevas Fuentes, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con los artículos Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ana Celia Ruvalcaba Garcia	\$21,336.14	\$256,033.68

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-83/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-84/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, mediante oficio No. PRE/222/2018, de fecha 16 de octubre del 2018 y recibido en la Dirección General de Gobierno ese mismo día, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por vejez a favor de la C. Armida Zepeda Mesina, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 045/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Armida Zepeda Mesina.

**TERCERO.** Que la C. Armida Zepeda Mesina, actualmente se encuentra adscrita a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con la categoría de Secretaria Ejecutiva adscrita a la Presidencia, plaza de confianza.

**CUARTO.** Que la C. Armida Zepeda Mesina, nació el día 29 de diciembre de 1953, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 161, correspondiente al año 1954, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 16 de octubre del 2018, contando con una edad de 64 años.

**QUINTO.** Que la C. Armida Zepeda Mesina, cuenta con una antigüedad de 24 años, 10 meses de servicio de conformidad con los documentos descritos en el Dictamen de Pensión por Edad, expedido por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, de fecha 11 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, mismo que fue aprobado por Unanimidad mediante Acuerdo NUM. 88/18, en la Sesión Ordinaria del Consejo de la citada Comisión, celebrada el 11 de mayo del año 2018.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Armida Zepeda Mesina, en términos de los artículos

10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Armida Zepeda Mesina, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Armida Zepeda Mesina, acreditó cumplir con 24 años 10 meses de servicios y una edad de 64 años, le corresponde una **PENSIÓN POR VEJEZ** prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la solicitante cumplió con la edad y años de servicio, siendo la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde al 88.74% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$33,668.46 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez se encontraba adquirido en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 41401 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por vejez** a la **C. Armida Zepeda Mesina**, equivalente **88.74%** de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Secretaria Ejecutiva adscrita a la Presidencia, plaza de confianza, adscrita a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **41401** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Armida Zepeda Mesina	\$33,668.46	\$404,021.52

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-84/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-85/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que mediante oficio No. 2337/2018, de fecha 16 de noviembre del 2018 y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 20 del mismo mes y año, el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por jubilación a favor de la C. Leticia Ramos Cervantes, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 043/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Leticia Ramos Cervantes.

**TERCERO.** Que la C. Leticia Ramos Cervantes, actualmente se encuentra adscrita al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Jefe, plaza sindicalizada, con una percepción mensual de \$21,285.86, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Auxiliar Administrativo, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual, su percepción mensual se incrementa a \$21,398.11, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que la C. Leticia Ramos Cervantes, nació el día 18 de junio de 1967, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 1368, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 22 de mayo del 2018, contando con una edad de 51 años.

**QUINTO.** Que la C. Leticia Ramos Cervantes, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio como se acredita con la Certificación de la Sesión de Pleno Ordinario celebrada el día 13 de noviembre del año 2018, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 16 de noviembre del 2018, así como la Hoja de Servicios de fecha 30 de octubre del 2018, expedida por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Leticia Ramos Cervantes, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a Leticia Ramos Cervantes, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores

Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que Leticia Ramos Cervantes, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$21,398.11 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Leticia Ramos Cervantes**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior correspondientes a la categoría de Auxiliar Administrativo, plaza sindicalizada, adscrita al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **41301** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Leticia Ramos Cervantes	\$21,398.11	\$256,777.32

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-85/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

**Número de Resolución: P-86/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3003/2018, de fecha 08 de noviembre del 2018 y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 14 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por viudez a favor de la C. Heldai Vazquez Gonzalez, quien resulta ser beneficiaria del extinto Ismael Martinez Damian, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Ismael Martinez Damian.

**TERCERO.** Que el señor Ismael Martinez Damian falleció el día 05 de agosto del 2018, según consta en la certificación del acta de defunción No. 515, expedida por la Oficial del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 07 de septiembre del 2018, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, mediante el oficio que se menciona en el primer punto de esta Iniciativa.

**CUARTO.** Que el señor Ismael Martinez Damian estaba casado con la C. Heldai Vazquez Gonzalez, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 78, correspondiente al año 1967, expedida por la C. Oficial 01 del Registro Civil de Frontera Hidalgo, Chiapas, el día 17 de septiembre del 2018, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Notario Público número 14 de la Demarcación de Colima, de fecha 11 de octubre del año 2018.

**QUINTO.** Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Nacimiento del Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Ismael Martinez Damian, se encontró que no aparece como padre de persona alguna, según constancia expedida el 01 de octubre del 2018, por el Director del Registro Civil del Estado.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Heldai Vazquez Gonzalez, beneficiaria del extinto Ismael Martinez Damian, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Heldai Vazquez Gonzalez, beneficiaria del extinto Ismael Martinez Damian, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la

citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que Heldai Vazquez Gonzalez acreditó ser beneficiaria del extinto Ismael Martinez Damian, le corresponde una **PENSIÓN POR VIUDEZ** prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable por lo antes expuesto. Por lo que el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de la pensión que en vida gozaba como jubilado el hoy finado Ismael Martinez Damian, que en este caso es el importe de \$10,338.64 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que los **artículos Octavo y Décimo Transitorios** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Viudez nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, así mismo en razón de que la partida presupuestal corresponde a la entidad de la cual se encontraba pensionado el hoy difunto, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por viudez** a la **C. Heldai Vazquez Gonzalez**, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Ismael Martinez Damian, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con los artículos Octavo y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Heldai Vazquez Gonzalez	\$10,338.64	\$124,063.68

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-86/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que mediante oficio No. 2338/2018, de fecha 16 de noviembre del 2018 y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 20 del mismo mes y año, el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor de la C. Rosa Elva Castañeda Salazar, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 043/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente a la C. Rosa Elva Castañeda Salazar.

**TERCERO.** Que la C. Rosa Elva Castañeda Salazar, actualmente se encuentra adscrita al Juzgado Mercantil de Manzanillo, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Secretaria, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$19,676.34, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Auxiliar Técnico "A", de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$20,046.65, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que la C. Rosa Elva Castañeda Salazar, nació el día 11 de enero de 1958, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 72, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial N°. 1 del Registro Civil de Manzanillo, Colima, el día 27 de agosto del 2018, contando con una edad de 60 años.

**QUINTO.** Que la C. Rosa Elva Castañeda Salazar, cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio como se acredita con la Certificación de la Sesión de Pleno Ordinario celebrada el día 13 de noviembre del año 2018, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 16 de noviembre del 2018, así como la Hoja de Servicios de fecha 22 de octubre del 2018, expedida por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Rosa Elva Castañeda Salazar, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a Rosa Elva Castañeda Salazar, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que Rosa Elva Castañeda Salazar, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a

que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$20,046.65 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** a la **C. Rosa Elva Castañeda Salazar**, equivalente al **100%** de sus percepciones y la categoría inmediata superior correspondientes a la categoría de Auxiliar Técnico "A", plaza sindicalizada, adscrita al Juzgado Mercantil de Manzanillo, dependiente del Poder Judicial del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **41301** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Rosa Elva Castañeda Salazar	\$20,046.65	\$240,559.80

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilada, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-87/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que mediante oficio No. 2523/2018, de fecha 13 de diciembre del 2018 y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 18 del mismo mes y año, el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, solicitó al Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por jubilación a favor del C. Juan Ramos Ruiz, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 043/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Juan Ramos Ruiz.

**TERCERO.** Que el C. Juan Ramos Ruiz, actualmente se encuentra adscrito al Juzgado Primero Penal de Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Intendente, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$17,540.84, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe de Intendencia, de conformidad con el convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual, su percepción mensual se incrementa a \$17,967.47, de acuerdo al tabulador aprobado mediante el Decreto No. 429, publicado el 02 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**CUARTO.** Que el C. Juan Ramos Ruiz, nació el día 08 de marzo de 1966, según consta en la certificación de nacimiento del acta número 90, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 02 de diciembre del 2011, contando con una edad de 52 años.

**QUINTO.** Que el C. Juan Ramos Ruiz, cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio como se acredita con la Certificación de la Sesión de Pleno Ordinario celebrada el día 05 de diciembre del año 2018, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 13 de diciembre del 2018, así como la Hoja de Servicios de fecha 16 de noviembre del 2018, expedida por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Juan Ramos Ruiz, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 mediante el Decreto 616 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Juan Ramos Ruiz, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Juan Ramos Ruiz, acreditó cumplir con más de 30 años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a

que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$17,967.47 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por jubilación** al **C. Juan Ramos Ruiz**, equivalente al **100%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Jefe de Intendencia, plaza sindicalizada, adscrito al Juzgado Primero Penal de Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **41301** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Juan Ramos Ruiz	\$17,967.47	\$215,609.64

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones que le correspondan como jubilado, derivadas de los acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y la representación sindical, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

**TERCERO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-88/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que mediante oficio No. 2524/2018, de fecha 13 de diciembre del 2018 y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 18 del mismo mes y año, el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por Viudez a favor de la C. Ma. del Rosario Escobar Ibañez, quien resulta ser beneficiaria del extinto Manuel Santa Ana Velasco, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 043/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Manuel Santa Ana Velasco.

**TERCERO.** Que el señor Manuel Santa Ana Velasco, falleció el día 10 de octubre del 2018, según consta en la certificación del acta de defunción No. 932, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 15 de octubre del 2018, quien se encontraba pensionado con la categoría de Oficial Primero de Juzgado, como se acredita con la Certificación de la Sesión de Pleno Ordinario celebrado el día 05 de diciembre del año 2018, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día 13 de diciembre del 2018.

**CUARTO.** Que el señor Manuel Santa Ana Velasco, se encontraba casado con la C. Ma. del Rosario Escobar Ibañez, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio número 194, correspondiente al año 1963, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el 15 de octubre del 2018, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Juez Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima, de fecha 19 de octubre del año 2018.

**QUINTO.** Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Manuel Santa Ana Velasco, se encontró que aparece como padre de cuatro personas, de las cuales la menor actualmente tienen una edad superior a los 45 años, por lo cual, no tienen derecho a ser beneficiarios de la pensión del extinto, según constancia expedida el 18 de octubre del 2018, por el Director del Registro Civil del Estado.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Ma. del Rosario Escobar Ibañez, beneficiaria del extinto Manuel Santa Ana Velasco, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Ma. del Rosario Escobar Ibañez, beneficiaria del extinto Manuel Santa Ana Velasco, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que Ma. del Rosario Escobar Ibañez acreditó ser beneficiaria del extinto Manuel Santa Ana Velasco, le corresponde una PENSIÓN DE VIUDEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima,

fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el **90%** de la pensión que en vida gozaba como jubilado el hoy finado Manuel Santa Ana Velasco, que en este caso es el importe de \$15,786.74 mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por viudez nació en el año 2018 y ejercitando su derecho en el mismo año, así mismo en razón de que la partida presupuestal corresponde a la entidad de la cual se encontraba pensionado el hoy difunto, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por viudez** a la **C. Ma. del Rosario Escobar Ibañez**, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al **90%** de la percepción económica que en vida recibía el señor Manuel Santa Ana Velasco, quien se encontraba en la Nómina de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **41301** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ma. del Rosario Escobar Ibañez	\$15,786.74	\$189,440.88

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-89/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGCH/3382/2018, de fecha 20 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 27 del mismo mes y año, solicitó al Ejecutivo, la iniciación del trámite para autorizar pensión por invalidez a favor del C. Cesar Filemon Sanchez Cervantes, de conformidad con la normatividad vigente en el momento.

**SEGUNDO.** En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió el expediente correspondiente al C. Cesar Filemon Sanchez Cervantes.

**TERCERO.** Que el C. Cesar Filemon Sanchez Cervantes, actualmente se encuentra adscrito a la Unidad Deportiva Infantil, dependiente de la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal, Colima, con la categoría de Instructor de Jornada Reducida, plaza de confianza.

**CUARTO.** Que el C. Cesar Filemon Sanchez Cervantes, nació el día 03 de agosto de 1968, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 1615, correspondiente al mismo año, expedida por el director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 23 de agosto del 2018, acreditando una edad de 50 años, contando con una antigüedad de 17 años, 09 meses de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del DIF Estatal Colima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**QUINTO.** Que el C. Cesar Filemon Sanchez Cervantes, cuenta con un Dictamen de Invalidez (ST-4), con carácter definitivo, expedido por la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, elaborado el día 18 de julio del 2018, con un diagnóstico Nosológico de Diabetes Mellitus no insulino dependiente con complicaciones renales; Etiológico Multifactorial; y Anatomofuncional de resistencia a la insulina que le condicionó a elevación sérica de la glucosa, con imposibilidad del cuerpo para Metabolizarla, caracterizada en el trabajador por Microangiopatías renales, con incapacidad inherente de metabolizar los azoados, requiriendo de tratamiento sustitutivo renal en relación a la diálisis peritoneal que le imposibilitan de manera definitiva para realizar sus actividades laborales de exigencia elevada; por lo que su pronóstico para desempeñar trabajo remunerado es malo.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Cesar Filemon Sanchez Cervantes, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Cesar Filemon Sanchez Cervantes, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Cesar Filemon Sanchez Cervantes, acreditó mediante dictamen emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social encontrarse en estado de invalidez para el desempeño de sus funciones, y a su vez haber cumplir una antigüedad de 17 años 09 meses de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR INVALIDEZ conforme el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio

del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido, en razón de un 59.16% de sus percepciones, siendo esta la cantidad de \$2,231.60 mensuales.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por invalidez fue tramitado en el año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede **pensión por invalidez** al **C. Cesar Filemon Sanchez Cervantes**, equivalente al **59.16%** de sus percepciones correspondientes a la categoría de Instructor de Jornada Reducida, plaza de confianza, adscrito a la Unidad Deportiva Infantil, dependiente de la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal, Colima, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo de la presente Iniciativa, lo anterior con fundamento en el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 03/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Cesar Filemon Sanchez Cervantes	\$2,231.60	\$26,779.20

**SEGUNDO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución P-90/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Rúbrica.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Rúbrica.

---